



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

“ANDRÉS F. CÓRDOVA”

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**ROL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL RÉGIMEN
INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: PARTICIPACIÓN DEL
CICDHA EN EL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE
CHINA.**

AUTORA:

JHOSSAYRA ANABEL OÑA MOYA

DIRECTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

DANIEL GARCÍA

QUITO, JUNIO, 2020

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Nombre: Jhossayra Anabel Oña Moya

Cédula de ciudadanía: 1725672206

Facultad: Ciencias Sociales y Jurisprudencia

Escuela: Diplomacia y Relaciones Internacionales

DECLARO QUE el trabajo de investigación de fin de carrera titulado “Rol de las organizaciones de la sociedad civil en el régimen internacional de derechos humanos: participación del CICDHA en el tercer ciclo del examen periódico universal de China” para optar por el título de Licenciada en Relaciones Internacionales es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra, artículo, memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Estoy plenamente informado/a de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, - de junio de 2020.

Jhossayra Oña.

AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Jhossayra Anabel Oña Moya, con cédula de identidad número 1725672206 en calidad de autor/a del trabajo de investigación “Rol de las organizaciones de la sociedad civil en el régimen internacional de derechos humanos: participación del CICDHA en el tercer ciclo del examen periódico universal de China” autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

Quito, - de junio, 2020

Jhossayra Oña.

CERTIFICACIÓN DE DIRECTOR/A

Por la presente dejo constancia de que el trabajo de investigación, presentado por Jhossayra Anabel Oña Moya, para optar por el título de Licenciada en Relaciones Internacionales, bajo el título de “Rol de las organizaciones de la sociedad civil en el régimen internacional de derechos humanos: participación del CICDHA en el tercer ciclo del examen periódico universal de China” ha sido supervisado. Certifico que es fruto del trabajo del autor y puede ser sometido a evaluación por el comité de investigación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Humanidades.

Quito, 26 de junio de 2020

MSc. Milton Daniel García Sanz

DEDICATORIA

A todos aquellos jóvenes universitarios interesados en crecer profesionalmente, a los amantes de las Relaciones Internacionales, a los futuros investigadores que buscan comprender el dinámico mundo en el que vivimos, pero sobre todo a los grupos de activistas que luchan cada día para que se garantice y se cumplan los derechos humanos y ambientales.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la oportunidad de culminar con éxito mi carrera, a mi madre Jeaneth Moya, por ser mi soporte en este largo camino, a mi padre Juan Carlos Oña, por ayudarme a cumplir mis sueños, a mi hermano Estefano Mena, por acompañarme en largas noches de desvelo, a mi abuelita Elsa Piedad quien desde el cielo me supo guiar y cuidar en todo momento, a Josué Morales quien fue parte de toda esta trayectoria, a mis compañeras de salón por ser un apoyo y ejemplo, y, finalmente a mis profesores, de quienes me llevo gratos recuerdos y a quienes admiro y respeto.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE GRÁFICOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
Metodología.....	13
CAPITULO I	16
LA GOBERNANZA GLOBAL Y LAS REDES TRANSNACIONALES DE ACTIVISMO	16
1.1. La gobernanza global.....	16
1.2. Las Relaciones Internacionales y la Gobernanza Global	18
1.2.1. Realismo	19
1.2.2. Liberalismo	21
1.2.3 Constructivismo.....	24
1.3. Sociedad Civil	28
1.4. Redes Transnacionales de Activismo	30
CAPÍTULO II	34
EL REGIMEN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	34
2.1. Regímenes Internacionales.....	34
2.2. Régimen Internacional de Derechos Humanos	36
2.2.1. Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas	39
2.3. Rol de las organizaciones no gubernamentales en el régimen internacional de derechos humanos.....	40
2.3.1 Examen Periódico Universal (EPU)	41

CAPITULO III	46
REDES TRANSACCIONALES DE ACTIVISMO: CASO DE LA CICDHA Y LA FIDH	46
3.1 CICDHA Y LA FIDH	46
3.2. Informe: Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde la Sociedad Civil	48
3.3. La sociedad civil previa a presentarse en el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de China	52
3.4. El CICDHA como una Red Transnacional de Activismo	56
3.5. Recomendaciones aceptadas por China en el tercer ciclo del EPU de China- 2018	60
CONCLUSIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	66
Textos	66
Revistas Online.....	67
Prensa Online.....	68
Artículos Web.....	69
Documentos Oficiales.....	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1	17
La gobernanza global desde las teorías: realista, liberal y constructivista en la Gobernanza Global	27
Figura 2	22
Boomerang Pattern	32
Figura 3	48
Adaptación del Boomerang Pattern.....	58

RESUMEN

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) tienen un rol esencial como actores dentro del régimen internacional de los derechos humanos, buscando que los Estados formulen o modifiquen sus políticas en apego a los instrumentos internacionales en esta materia.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el proceso de coalición entre organizaciones de la sociedad civil de diversos países de América Latina, mismos que conforman el Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente (CICDHA), plataforma que tuvo como fin participar en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de China, llevado a cabo en 2018 en el marco del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Aplicando el método hipotético-deductivo y en base a evidencia aportada por entrevistas con actores claves, este trabajo de investigación comprueba que la conformación del CICDHA se ajusta en términos generales al modelo del *Boomerang Pattern*, previsto por la teoría de las Redes Transnacionales de Activismo, propuesta por Margaret Keck y Kathryn Sikkink, pero difiere de este modelo en algunos aspectos debido a algunas de las características específicas del caso.

Este trabajo de investigación también busca aportar al debate académico sobre el estatus de la gobernanza global y los regímenes internacionales en la política mundial. Se concluye que ambas son dimensiones esenciales de las relaciones internacionales contemporáneas, realidad que coexiste, no obstante, con la primacía que los Estados más poderosos y sus intereses aún mantienen dentro del actual sistema internacional.

PALABRAS CLAVE

América Latina, China, derechos humanos, gobernanza global, organizaciones no gubernamentales, redes transnacionales de activismo, regímenes internacionales.

ABSTRACT

Non-governmental organizations (NGOs) play an essential role as actors within the international human rights regime, seeking that states formulate or modify their policies in line with international instruments in this area.

This research work aims to analyze the coalition process between civil society organizations from various Latin American countries, which made up the Collective on Chinese Financing and Investment, Human Rights and Environment (CICDHA), a platform that aimed to participate in the third cycle of China's Universal Periodic Review (UPR), conducted in 2018 within the framework of the UN Human Rights Council.

Applying the hypothetical-deductive method and based on evidence provided by interviews with key players, this research proves that the conformation of CICDHA broadly conforms to the *Boomerang Pattern* model, envisaged by the theory of Transnational Advocacy Networks, proposed by Margaret Keck and Kathryn Sikkink, but differs from this model in some respects due to some of the specific characteristics of the case.

This research work also seeks to contribute to the academic debate on the status of global governance and international regimes in world politics. It is concluded that both are essential dimensions of contemporary international relations, a reality that coexists, however, with the primacy that the most powerful states and their interests still maintain within the current international system.

KEY WORDS

Latin America, China, human rights, global governance, non-governmental organizations, transnational networks of activism, international regimes.

INTRODUCCIÓN

Para que el Estado deje de considerarse como un único actor en el sistema internacional, tuvieron que emerger teorías de pensadores cuyos ideales se basarán en un mundo más pacífico y menos egoísta. Es el caso del prestigioso filósofo Immanuel Kant (citado en Oropeza, 2004), quien tenía la convicción que mediante un pacto entre Estados Republicanos que formase una comunidad pacífica y en la cual ninguno de los miembros perdería su soberanía, ya que serían los propios estados juntos quienes se regularían y se controlarían, se lograría llegar a obtener una paz perpetua. Idealista o no la filosofía kantiana, acertadamente Teresa Oropeza considera que se debe reconocer “al cosmopolitismo Kantiano que hoy en día su contribución aparezca en las agendas internacionales el tema de derechos fundamentales en bienestar de la comunidad” (Oropeza, 2004, p.10-11).

Michael Barnett y Kathryn Sikkink mencionan que si bien los individuos eran víctimas de sus gobernantes también eran participantes activos en la toma de decisiones de los gobiernos; ya sea en la creación de normas que regulen los derechos humanos o en la creación de diversas instituciones. Asimismo, mencionan que el concepto de gobernanza ha evolucionado partiendo de una perspectiva estado - dominante a una visión inclusiva de diversos actores como los movimientos sociales, las empresas transnacionales, los movimientos indígenas, las organizaciones no gubernamentales (2008, p.62).

Lo cierto es que hoy en día, los Estados ya no son los únicos actores que controlan las agendas de política internacional. Con el paso del tiempo y con el surgimiento de Naciones Unidas en 1945, toman fuerza nuevos actores importantes para las Relaciones Internacionales y empiezan a ser considerados a la hora de legislar. De igual manera, con el fortalecimiento de estos actores se fortalecen varios regímenes internacionales, como es el régimen internacional de derechos humanos, el régimen internacional del medio ambiente, entre otros.

Cada día, el mundo es víctima de nuevos conflictos, ya sea conflictos geopolíticos, crisis financieras, sanitarias, ambientales o sociales, y, es deber de los gobiernos y de los entes internacionales encontrar una solución rápida y que favorezca a todos los miembros de la comunidad internacional por igual, o al menos es como debería ser. En este contexto es donde más se destaca el rol de los movimientos sociales, de los sindicatos, de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil en general, ya que son estos nuevos actores que

conforman la llamada gobernanza global, los que presionan a los gobiernos a que se tomen decisiones en beneficios de todos.

No obstante, sigue existiendo el mundo anárquico, tal como señalan los teóricos realistas de las Relaciones Internacionales. En ese mundo coexisten Estados egoístas y no es posible la conformación de un gobierno global o siquiera una gobernanza global. Se subestima o ignora en algunos casos el rol de la sociedad civil en la gobernanza global. Sin embargo, en el presente trabajo de investigación se demostrará la importancia que tiene la sociedad civil en el régimen internacional de derechos humanos así como el alcance de estos actores en la toma de decisiones de los gobiernos, sin dejar de lado el impacto que ha tenido la sociedad civil en las grandes potencias y en la comunidad internacional.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) han cooperado unas con otras hasta el punto de conformar redes transnacionales de activismo. Estas redes aumentan la capacidad de influencia de las ONG e incrementan legitimidad ante los mecanismos de las organizaciones intergubernamentales. La legitimidad de la sociedad civil es muy importante, ya que de esta dependerá el nivel de aceptación de los Estados. Allí radica, la importancia de este trabajo, ya que existen varias ONG, que no han podido tener la legitimidad que necesitan para hacer frente a todas las atrocidades que comenten algunos gobiernos y empresas. Además del enriquecimiento que generará a la academia y específicamente a la disciplina de las Relaciones Internacionales.

El presente trabajo se analizará desde la perspectiva de la teoría liberal de las Relaciones Internacionales y desde la postura de la teoría constructivista. Sin embargo, en el primer capítulo se presentará las posturas de las teorías del realismo, liberalismo y constructivismo y el enfoque de cada una frente a la gobernanza global. Es importante mencionar las tres teorías puesto que la gobernanza global es analizada e interpretada según cada teoría, además dará mayor fundamentación y relevancia a este trabajo.

El objeto de estudio de la presente investigación es el informe redactado por el Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente (CICDHA). Este informe que pone en evidencia la vulneración de derechos humanos cometidos por empresas chinas en varios países latinoamericanos. El informe es un resumen general de ocho reportes acerca de las obligaciones extraterritoriales de China, que se presentaron en la

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas como una contribución desde la sociedad civil previo a la evaluación periódica de China en el mecanismo del Consejo de Derechos Humanos o también conocido como el Examen Periódico Universal (EPU).

Hay que tener en cuenta que el Estado a analizar no tiene abierto el diálogo con la sociedad civil, y que inclusive la imagen internacional que genera no es la más amigable con los derechos humanos, aun cuando los documentos oficiales del Estado Chino digan todo lo contrario. Información que se explicará en el desarrollo de esta tesis. Sin embargo, mediante este trabajo se destacará la exitosa participación de las ONG miembros del CICDHA al presentarse en un mecanismo mundial y sobre todo al demandar a una potencia mundial como es China.

En el 2018, año en el que se realizó el EPU de China, curiosamente el gigante asiático se expandió más en América Latina. En un artículo de BBC News, se mencionó que la inversión directa de China en la región aumentó y se enfocó en proyectos de infraestructura. Incluso se evidenció un crecimiento de bancos chinos en la región. Rebeca Ray comenta que el sector de la infraestructura en América Latina es clave para China, pues “les permitirá mejorar las cadenas que agregan valor a los procesos productivos, haciéndolos más baratos” (Barría, 2018). En este contexto, en el desarrollo de la investigación se corroborará si la presencia del CICDHA en el EPU le afectó de alguna manera a este país.

Metodología

La presente investigación será llevada a cabo mediante una investigación cualitativa, priorizando la indagación de información de documentos que permita comprender cuál es el rol de la sociedad civil en el régimen internacional de derechos humanos. Citando a Roberto Sampieri, Carlos Collado y Pilar Lucio (2014) la información hallada servirá para vincular los hechos y su interpretación. Se aplicará un método cualitativo considerando que este método permite analizar la literatura y aplicarla en cualquier etapa del estudio, siendo la recolección y el análisis las palabras claves para responder la pregunta de investigación (p.8-10). Junto con el enfoque cualitativo, se aplicará un proceso hipotético- deductivo mediante el cual se parte de una teoría ya existente y se formula una hipótesis la cual será contrastada

con casos empíricos y de este modo se comprobará su veracidad o su falsedad y finalmente se contrastará con la teoría aplicada y analizar si existe relación o no (Bryman, 2012 p.24)

Para comprender con claridad el complicado proceso de coalición de los miembros del colectivo, se usará la teoría de dos autoras estadounidenses muy reconocidas, Margaret Keck y Kathryn Sikkink, quienes han generado un modelo que han denominado “boomerang pattern” mediante el cual se organizará la información investigada y se corroborará si en efecto la coalición de estas ONG se da desde la mirada del Boomerang Pattern o si el modelo no tiene nada que ver con la realidad.

En este sentido, lo que se pretende es reconstruir una realidad empezando a través de un estudio hermenéutico con el análisis de la literatura, siguiendo con la información de noticias, documentos oficiales, el informe del CICDHA y finalmente la información de las entrevistas, lo cual permitirá construir el modelo del Boomerang Pattern con los datos recopilados y con las experiencias dictadas.

Como se mencionó, el enfoque interpretativo se concentrará en la recolección de información, específicamente a través de fuentes primarias, como lo son las entrevistas abiertas. La entrevista se realizará a Sofía Jarrín, quien viene trabajando en el tema de derechos humanos desde hace cinco años, concretamente su trabajo radica en ayudar a organizaciones sociales y grupos indígenas a participar en los diferentes mecanismos de las Naciones Unidas y doce años en el tema de políticas públicas y derechos colectivos además de especializarse a profundidad en el Examen Periódico Universal. Actualmente se encuentra como asesora de Human Rights Watch.

La estructura de la tesis se desarrolla en tres etapas. En el primer capítulo se aborda el marco teórico de la investigación. Se describe los conceptos principales que permitirán delimitar y caracterizar el objeto de investigación de este trabajo. Se inicia con el análisis del concepto de gobernanza global, su origen, y evolución, así como los elementos que lo componen. También se analiza a la gobernanza global desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales. Se pretende evidenciar como la disciplina de las Relaciones Internacionales ve a este concepto y cómo sus principales teorías la analizan. Para lo cual se explica detalladamente la visión del realismo, el liberalismo y el constructivismo frente a la gobernanza global, información que se resume en una tabla para una breve revisión del tema.

También, se menciona a la sociedad civil como un actor nuevo e imprescindible para la gobernanza global. Finalmente, se aborda el concepto de redes transnacionales de activismo, y los postulados de Keck y Sikkink, en su libro “*Activists Beyond Borders (1998)*”. Esto con la finalidad de ampliar el conocimiento del lector acerca de la teoría y sus principales conceptos a ser utilizados en el presente trabajo.

En la segunda parte de este trabajo, se detallará el rol de la sociedad civil en el régimen internacional de derechos humanos desde el desarrollo de los diferentes mecanismos que componen al régimen. Para lo cual se iniciará con el análisis de los regímenes internacionales seguido del régimen internacional de derechos humanos. Luego se motiva al lector con el análisis de la relación de las Naciones Unidas con los derechos humanos, los mecanismos que este ente intergubernamental ha implementado para fortalecer los derechos humanos y su cumplimiento en el mundo. Lo que lleva a la última sección, que es la explicación de cómo funciona el EPU, mecanismo implementado por Naciones Unidas para evaluar a los Estados en sus avances en materia de derechos humanos.

En el tercer capítulo, se profundizará el rol y la estrategia que realizó el CICDHA para consolidarse como una red y de este modo tener legitimidad ante las Naciones Unidas. Además se explicará los retos que el colectivo enfrentó al participar en el mecanismo y los logros que obtuvieron durante el proceso. De igual manera, se vincula la teoría estudiada en todo el desarrollo de este trabajo con el caso de estudio que es el informe redactado por el colectivo y el rol que tienen en el régimen internacional de derechos humanos. Este proceso se realizará a través de una contrastación del concepto del boomerang pattern con la información recopilada con el objeto de comprobar si en este caso la sociedad civil se organizó en el sistema internacional bajo los parámetros planteados.

CAPITULO I

LA GOBERNANZA GLOBAL Y LAS REDES TRANSNACIONALES DE ACTIVISMO

En el siglo XXI los actores que toman decisiones dejan de ser solo los Estados. El mundo egoísta, anárquico y violento del siglo XX, marcado por conflictos interestatales como las Guerras Mundiales y la Guerra Fría, ha dado paso a una nueva era de la política mundial. Históricamente, las Relaciones Internacionales se han enfocado en estudiar a los Estados y su interacción en la comunidad internacional. No obstante, el nuevo enfoque disciplinario de las Relaciones Internacionales se ha concentrado en la interacción de los Estados, de las organizaciones internacionales, de la sociedad civil, de las empresas transnacionales y otros actores.

En este capítulo se abordará el debate académico de las Relaciones Internacionales sobre la gobernanza global desde los enfoques del realismo, el liberalismo y el constructivismo. Además, se considerará la importancia de la sociedad civil en este nuevo enfoque disciplinario y finalmente se terminará explicando el concepto de redes transnacionales de activismo de Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink y su importancia para la comprensión del presente estudio.

1.1. La gobernanza global

El origen del término “gobernanza global” es más antiguo de lo que aparenta ser; los intentos de adoptar este término aparecen antes de la Primera Guerra Mundial. Craig N. Murphy (2014) menciona que “el mundo ya estaba gobernado por una delgada red de organizaciones internacionales públicas y privadas vinculadas a los principales países de los imperios europeos” (p. 23). No obstante, estas organizaciones representaban los intereses de los países vencedores, dejando de lado a los países pequeños y perdedores. Frente a la desigualdad de estas organizaciones, emergieron grupos de activistas, mismos que buscaban reestablecer el orden y la igualdad. Con el surgimiento de estas organizaciones, grupos y actores, se empieza a escuchar el concepto “gobernanza global”; sin embargo, el término era demasiado ambiguo y faltaba compromiso por la comunidad internacional para ponerlo en práctica (Murphy, 2014).

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, los países aliados no solo deciden conformar las Naciones Unidas sino también se consolidan instituciones fuertes en términos económicos y políticos como son el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) (Bruce-Lockhart, 2016) mismas que empiezan a imponer normas, parámetros y sanciones económicas, con el fin de mantener la paz y estabilidad entre naciones.

A partir de ese momento y hasta la actualidad, los gobiernos de turno empiezan a enfrentar nuevas amenazas además de las guerras, entre ellas: el cambio climático, el terrorismo, violaciones de derechos humanos, la pobreza, crisis sociales y económicas. Por lo expuesto, los Estados necesitan la cooperación de actores no estatales que coadyuven a solucionar estos problemas, ya sea mediante la participación activa de los ciudadanos o mediante el establecimiento de normas de carácter internacional que regulen el accionar de los Estados. Dado que los Estados no pueden enfrentar estos nuevos acontecimientos solos y frente a la necesidad de un ente internacional que regule la conducta de la comunidad internacional mediante organizaciones internacionales y leyes internacionales, empieza a cobrar más fuerza el concepto de gobernanza global (Karns y Mingst, 2010).

La Comisión de Gobernanza Global establecida en 1995 definió a la gobernanza cómo el proceso mediante el cual las personas, instituciones públicas y privadas gestionan sus asuntos en común (Karns y Mingst, 2010, p. 4); es decir la forma de cooperación y ayuda mutua que se genera entre estos actores. En este sentido, es menester diferenciar gobernanza y gobierno, conceptos que para Karns y Mingst están relacionados pero no son iguales. James Rosenau (citado en Karns y Mingst, 2010) manifiesta que gobierno se refiere a las actividades respaldadas por una autoridad formal utilizando sus órganos competentes con el fin de hacer cumplir sus políticas institucionales, mientras que gobernanza hace referencia a aquellas actividades que comparten objetivos comunes que pueden o no derivar de una normativa legal; cuyo resultado no depende de la implementación de los poderes policiales y cuyos elementos pueden ser mecanismos formales e informales.

Los elementos que conforman la gobernanza global son las: *organizaciones internacionales intergubernamentales* como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Banco Mundial, entre otros; las *organizaciones internacionales no gubernamentales* como la Federación Internacional de la Cruz Roja, Human Rights Watch,

Amnistía Internacional, Green Peace, CARE, etc; el *Derecho Internacional; la soft law*, lo cual hace referencia al compromiso de los estados en cumplir con los tratados internacionales ya ratificados, es decir al compromiso internacional de “buena voluntad” que adquieren los estados miembros de una organización internacional; los *regímenes internacionales*, en dónde se comparte en un área específica ciertas normas y reglas comunes; *grupos ad hoc* y *conferencias globales*, como son el G-20, paneles y foros intergubernamentales cuyos fines no tienen una formación legal base y, finalmente, la *gobernanza privada* la cual se involucra en aquellas áreas dónde el Estado no se ha hecho presente o simplemente no tiene autoridad, por ejemplo, el Protocolo Seguro de Transacciones Electrónicas implementado por Visa y MasterCard o las normas laborales implementadas por empresas multinacionales como Nike (Karns y Mingst, 2010, p. 4-13).

Los elementos antes mencionados que conforman la gobernanza global son factores muy importantes para lograr entender cómo el mundo se encuentra gobernado ya que varios de los actores manifestados operan en conjunto. Asimismo, las Naciones Unidas (2014) en su informe “Global Governance and Global Rules for Development in the Post-2015 Era” menciona que para lograr una gobernanza global eficaz se necesita de la cooperación internacional, misma que generará una breve solución a los problemas mundiales actuales. Es así que la gobernanza global es un fenómeno que surge frente a una necesidad específica de la sociedad (Legler, 2013, p. 254), concretamente frente a los vacíos que generan los Estados al no responder ni cumplir con las garantías constitucionales de sus ciudadanos.

1.2. Las Relaciones Internacionales y la Gobernanza Global

En las Relaciones Intencionales, la gobernanza global es analizada y entendida desde diferentes perspectivas. En esta sección se abordará este concepto desde la teoría realista, liberal y constructivista de las Relaciones Internacionales, con un enfoque especial en las teorías liberal y constructivista, dado que estas son las teorías mediante las cuales se interpretará el caso de estudio de la presente investigación.

Históricamente la disciplina de las Relaciones Internacionales se ha concentrado en el estudio de un actor principal, el Estado, así como “los efectos de la anarquía en sus políticas exteriores” (Barnett y Sikkink, 2008, p.62). No obstante, en los últimos años, esta disciplina

ha dejado de lado el análisis del Estado como único actor del sistema internacional y ha comenzado a entender el nuevo enfoque de las Relaciones Internacionales, la sociedad global. Esta importante transformación disciplinaria se ha generado aceptando que el mundo no funciona mediante un sistema anárquico liderado por los Estados sino mediante la gobernanza dirigida por una sociedad global.

Así también, Barnett y Sikkink manifiestan acertadamente que las Relaciones Internacionales históricamente se han concentrado en el estudio de la gobernanza internacional, cuyo objeto recae en el análisis de cómo los Estados han establecido leyes e instituciones para crear el orden y su participación colectiva. Sin embargo, los autores dicen que en las últimas décadas la gobernanza internacional ha sido reemplazada por el estudio de la gobernanza global, cuyo estudio no recae únicamente en los intereses de los estados sino que se incluye a los elementos de la gobernanza global antes mencionados. De igual manera, el surgimiento de nuevos objetos como los derechos humanos, la política ambiental y la económica política contemporánea, entre otros, son causales de la nueva agenda de las Relaciones Internacionales (2008, p. 61-63).

1.2.1. Realismo

El realismo es una teoría cuyo fin no es precisamente defender la existencia de la gobernanza global. En un sistema internacional anárquico, no existe un gobierno mundial que regule el comportamiento de los Estados. Por tanto, los Estados tienen como objetivo principal asegurar su supervivencia por medio de la acumulación de poder, especialmente en términos militares. El sistema anárquico obliga a que los Estados defiendan únicamente sus propios intereses, generando con ello una competencia militar constante como dinámica predominante en el sistema internacional.

A diferencia de los liberales, los realistas no consideran que el camino para obtener la paz sea el comercio, la democracia y las instituciones internacionales. El término “realismo” hace referencia a que al ser humano se lo debe tomar como en realidad es y no como debería ser. Para el realismo como dice Turzi, la naturaleza humana y la de la política internacional no ha cambiado y no cambiará. Es por esta razón que la preocupación principal de los Estados es la seguridad y el poder en tanto condiciones necesarias para su supervivencia. En este

contexto, los Estados siempre buscarán alcanzar sus objetivos; y, de ser necesario, utilizarán la cooperación y a las instituciones siempre que les sean convenientes para este fin (Turzi, 2006, p. 32-33). Robert Powell (1991) dice que los realistas se enfocan más en las ganancias relativas, que en las ganancias absolutas, es decir que “los Estados al iniciar la cooperación con otros, buscan mejorar su posición relativa frente a otros” por tanto, los Estados no solo buscan obtener ganancias sino también mantenerse como superiores frente a los demás Estados (Salomon, 2002, p.16).

Por otro lado, el realismo sostiene que la cooperación interestatal es posible siempre y cuando exista una amenaza común ya que de esta forma los Estados unirán su poder para combatir dicha amenaza por medio de la formación de alianzas. No obstante, esta forma de cooperar puede no ser muy eficaz dado que los Estados desconfían de las intenciones de sus posibles aliados, puesto que cada Estado velará siempre por sus propios intereses. En este sentido, desde la perspectiva realista, la gobernanza global es el conjunto de actores internacionales privados y públicos que interactúan entre sí. Sin embargo, el realismo no reconoce a las actividades que se realicen en este sistema como independientes de los Estados. El Estado sigue siendo el actor principal en el sistema internacional. Por lo expuesto, como señala Robert Jervis (citado en Weiss y Wilkinson, 2014), la disputa entre las distintas teorías no radica en la existencia de instituciones o en el nivel de cooperación sino en que si las instituciones son “más que instrumentos de gobierno y si tienen un impacto independiente, es decir vida propia o no” (Charrette y Sterling-Folker, 2014, p. 93-95).

Frente a esta paradoja, Karns Y Mingst citan al padre del realismo del siglo XX, Hans Morgenthau, quien manifiesta que al no existir una autoridad internacional, existen ciertas normas y reglas que limitan el accionar de los Estados. No obstante, Morgenthau considera que el derecho internacional, las instituciones y la gobernanza global son débiles e ineficientes. Además, manifiesta que las organizaciones internacionales no son más que instrumentos del Estado, las cuáles son utilizadas a favor de los intereses de los mismos; por tanto, a través de estas instituciones aumentará o disminuirá el poder de los estados (2010, p.45)

Asimismo, Morgenthau asegura que el sistema internacional refleja la distribución de poder entre los Estados ya que es construido precisamente por los mismos, unos con más

autoridad que otros. En este sentido, las organizaciones internacionales no tendrían autonomía ya que son controladas por los mismos Estados y dirigidas por aquellos que tienen más poder económico dentro de la organización. De igual forma, los realistas no consideran importante la influencia de las ONG ni de la gobernanza y aseguran que “la paz se garantizará con el equilibrio de poder y no con las instituciones internacionales” (Karns Y Mingst, 2010, p.46).

1.2.2. Liberalismo

La teoría liberal defiende y acepta el progreso social siempre y cuando sea regulado a través de instituciones; es decir que los Estados no tengan una autonomía completa para decidir sobre su población, territorio, y leyes. La guerra, la violencia y la injusticia son producto de la ineficiencia, de la corrupción de las instituciones y de la falta de comprensión entre los líderes políticos de un país. Estos factores no son inevitables; sin embargo, se puede reducir su uso mediante el trabajo colectivo de organizaciones multilaterales y reformas interinstitucionales (Karns y Mingst, 2010, p. 35-36). Así también Mariano Turzi manifiesta que para el liberalismo la base del progreso humano es la libertad, mientras más amplia sea la libertad más progreso humano existirá y con ello la violencia se reducirá. Por ejemplo, para Rousseau y Montesquieu (citados en Turzi) la guerra es producto de la falta de libertad de los individuos (2016, p. 26-27).

Los orígenes de esta teoría se sitúan en el siglo XVII con el académico neerlandés Hugo Grocio (citado por Karns y Mingst), quien manifestó que todas las relaciones internacionales se encontraban de alguna manera sujeta al Estado de Derecho. Grocio rechazaba a la guerra como un derecho supremo de los estados. (Karns y Mingst, 2010, p.36). Otro intelectual defensor de la paz y la democracia fue Immanuel Kant (citado en Oneal) quien sostenía que los fundamentos para llegar a obtener la paz internacional eran tres: los regímenes democráticos, la interdependencia económica, y el derecho internacional junto con las instituciones internacionales, factores también conocidos como el Triángulo Kantiano.

En este sentido, Kant manifiesta que estos tres elementos se encuentran relacionados entre sí. Menciona a los regímenes republicanos democráticos debido a los principios de libertad y de responsabilidad de los ciudadanos mismos que se relacionan con la expansión del

comercio y apertura económica. Por tanto, al existir interdependencia económica de cada Estado, se requiere la participación de las instituciones internacionales para que regulen y normen las relaciones comerciales (Oneal, 2000, p.3). Este concepto de paz internacional, también llamado “paz perpetua” fue criticado por muchos académicos como idealista, puesto que buscaba alcanzar la paz mundial a través de instaurar un mismo sistema de gobierno en los Estados.

Fue después de la Primera Guerra Mundial que los estudiosos de las Relaciones Internacionales empiezan a sentir la necesidad de establecer instituciones que se concentren en la cooperación y en la implementación de acuerdos internacionales que logren establecer la paz y la seguridad de los Estados. Los liberales confiaban en que al instaurar instituciones internacionales se evitarían futuras guerras, esto debido a que los Estados se concentrarían en acuerdos bilaterales de cooperación mediante los cuales obtendrían beneficios mutuos. Por ejemplo, para Turzi un acuerdo de cooperación comercial reduciría el enfrentamiento entre dos naciones, dado que en una posible guerra los Estados no estarían atacando a un enemigo sino a un proveedor- comprador (2016, p.29). En este sentido es importante mencionar que como manifiesta Mónica Salomón (2002), los Estados liberales buscan que prevalezcan los “beneficios absolutos”, es decir que a los liberales no les preocupa si ganan más o menos en los acuerdos de cooperación en tanto obtengan ganancias.

En enero de 1918, poco antes de finalizar la Primera Guerra Mundial, Estados Unidos de América propuso una receta también conocida como los Catorce Puntos de Woodrow Wilson, la cual consistía en una serie de propuestas que establecían entre otros aspectos, la creación de una organización conformada por todos los Estados, cuyo objetivo sería fomentar la paz y la seguridad de las naciones y de esta forma evitar otra guerra. Para los liberales las instituciones eran el camino a la solución de conflictos y, con ello, la paz. No obstante, la Sociedad de Naciones o la Liga de Naciones fracasó en su misión principal debido a la falta de compromiso de los Estados y a la deficiente distribución de poder, entre otros aspectos.

Sin embargo, pese a este fracaso, los liberales continuaron abogando por la cooperación, la existencia de leyes internacionales, organizaciones y demás actores que coadyuven al bienestar social y al éxito del progreso. Es por esta razón que argumentan que los individuos son los actores esenciales en la toma de decisiones en el sistema internacional y que los

Estados juegan un rol preponderante pero no son actores únicos. Se reconoce la importancia y la eficacia de los actores no estatales, las transnacionales y organizaciones intergubernamentales (Karns y Mingst, 2010, p.37-38).

Así también, los liberales consideran que la cooperación es posible y que con el tiempo tomarán más fuerza en el panorama internacional por dos razones. La primera, debido a que los actores aprenden de sus interacciones y no de una estructura basada en jerarquías de poder. El poder estaría regulado por normas, reglas e instituciones cuyo trabajo facilitará la cooperación internacional. La segunda razón, se debe a las expectativas de un incremento de intereses mutuos que faciliten la cooperación y coaliciones entre varios actores (Karns y Mingst, 2010, p.37-38).

Por otro lado, Moravcsik (citado en Pauselli, 2013) dice que para la escuela liberal, las relaciones internacionales se explican a partir de las características internas de los Estados, es decir que se centra en los intereses de todos los actores que construyen un Estado y no en los intereses nacionales o en el nivel de poder que adquieren en el sistema internacional dependiendo de sus recursos. Asimismo, Doyle plantea que “la política exterior de los estados democráticos no debe ser explicada únicamente en términos de equilibrio de poder “(1983) puesto que considera que se debe tomar en cuenta las relaciones de confianza que existen entre las democracias (Pauselli, 2013, p. 12).

En este punto, para concluir, es necesario resaltar la idea principal de esta corriente, la cual es analizada e interpretada por Doyle (citado en Pauselli)

La tesis más importante de esta escuela es la teoría de la paz democrática, la cual afirma que los estados democráticos no se hacen la guerra entre sí. Las democracias son capaces de alcanzar la paz entre ellas (...) porque son capaces de apreciar los derechos internacionales de las repúblicas extranjeras (Doyle, 1986, p. 1662).

Es por esta razón que los liberales confían en el progreso de la cooperación, mencionado en párrafos anteriores, lo cual permitirá alcanzar la paz y la seguridad mundial. Como menciona Pauselli (2013) la cooperación internacional (en términos económicos, sociales, culturales, ambientales, derechos humanos, etc.) es entonces una característica fundamental

en la política exterior de los Estados liberales y democráticos cuyo éxito dependerá del grado de honestidad y de cooperación que adopten los Estados.

1.2.3 Constructivismo

Las ideas constructivistas empiezan a surgir con intelectuales como Hedley Bull (citado en Bruce Hall, 2014) quién cuestiona a los neorrealistas y rechaza la postura de que no pueda existir cooperación entre los Estados bajo un sistema anárquico. El sistema internacional no es considerado un panorama donde predomine la guerra sino es interpretado como un sistema donde existen reglas, normas, leyes que deben ser respetadas para coexistir de manera pacífica. Para normar el comportamiento de los Estados, existen convenciones definidas como “el principio de organización política de la organización internacional” mismas que buscan normar el comportamiento de los Estados. Por tanto, los constructivistas no buscan que se implementen nuevas leyes; su trabajo radica en analizar y comprender los cambios que se generan en las convenciones, principios y en las instituciones del sistema internacional y de la gobernanza global.

Turzi complementa la definición antes mencionada manifestando que para los constructivistas los asuntos mundiales son considerados como una construcción histórica y social. Es decir que el comportamiento de los actores internacionales debe ser conformado “por el resultado de las interacciones intersubjetivas influidas por características culturales y no por decisiones racionales de actores egoístas”. Además, menciona que agente y estructura se construyen recíprocamente por medio de identidades y de intereses en común entre los actores (2016, p.41-42).

Este enfoque plantea que al existir reglas y normas internacionales, los Estados tienen límites que impiden que exista abuso de poder (Hall, 2014, p. 144-146). Ian Hurd (2008) plantea que los aspectos más importantes que diferencian al Constructivismo de otras teorías de las Relaciones Internacionales, son la crítica al materialismo, la construcción social de intereses y un análisis diferente de la anarquía.

En este sentido, Alexander Wendt (citado en Ian Hurd) concuerda con Turzi al decir que la tesis del constructivismo es la constitución intersubjetiva de la realidad social, es decir que la realidad va a ser interpretada socialmente dependiendo de la época en la que se la analice.

Además para los constructivistas es fundamental tomar en cuenta aspectos como las creencias, la historia, interpretaciones y las expectativas en el análisis internacional. No obstante, existe una corriente que contradice la denominada construcción social, *el materialismo*, misma que dice que son los objetos materiales los que determinan una decisión sin importar las ideas sociales que existan de por medio. Esta corriente es aplicada por el neorrealismo y el neoliberalismo, cuyo fin es explicar los asuntos internacionales como resultado de las fuerzas materiales, específicamente la estrategia militar y el dinero que son los aspectos que prometen poder a un estado. Sin embargo, después de que las Relaciones Internacionales han aceptado al constructivismo como parte de su disciplina, los materialistas han consentido que no se puede tomar una decisión sin tomar en cuenta los factores sociales, como los intereses estatales, la estrategia, la inteligencia, la historia, entre otros (Hurd, 2008, p. 297-301).

De igual manera, los constructivistas consideran fundamental para el análisis del sistema internacional la construcción histórica de los intereses nacionales, los cuales cambian conforme la política exterior del estado vaya cambiando. Wendt (1992) (citado por Ian Hurd) manifiesta que “los actores adquieren identidades al participar en significados colectivos” es decir que los valores de los seres humanos se van generando y acomodando a los intereses sociales y ello conlleva la construcción de una identidad colectiva. En este sentido, la Gobernanza Global es construida por los individuos y por diferentes actores según el contexto en el que se encuentre y los Estados son actores secundarios en la construcción social (Pease, 2019).

Como se mencionó en párrafos anteriores, la gobernanza global es el nuevo enfoque de las Relaciones Internacionales, la cual está conformada por varios actores estatales y no estatales. Para el constructivismo las ONG y las organizaciones intergubernamentales son las encargadas de direccionar a los gobiernos con el fin de cambiar sus leyes y de adoptar otras que favorezcan a toda la sociedad. No obstante, autores como Michael Barnett y Martha Finnemore (citado en Mingst y Arreguín-Toft, 2017) aseguran que las organizaciones internacionales pueden ocasionar conflictos al ir en contra de los intereses de los Estados lo que las vuelve ineficientes dado que se las acusa de crear una cultura burocrática la cual es sinónimo de ineficiencia e irresponsabilidad (Mingst y Arreguín-Toft, 2017, p. 257).

Uno de los elementos de la gobernanza global es la ley internacional, y para el constructivismo la ley es uno de los enfoques más importantes ya que mediante ésta se analiza el cambio de la norma en el sistema internacional. Un ejemplo de esto es, el multilateralismo, el cual es la práctica de unirse con otros actores para tomar decisiones ya sea dentro o fuera de las organizaciones internacionales (Mingst y Arreguín, 2017,p. 257). A través de esta interacción, los Estados aprenden y ejecutan nuevas normas, un claro ejemplo es la lucha constante de las ONG para que se garantice el cumplimiento de los derechos humanos.

Finalmente, la anarquía interpretada por los liberales y realistas difiere en el enfoque constructivista. Milner (1991) (citado por Ian Hurd) define a la anarquía como “el término utilizado en las relaciones internacionales para describir un sistema social que carece de instituciones de autoridades legítimas”. En este sentido, Wendt critica este sistema manifestando que el comportamiento de los actores dentro del sistema internacional no se deriva de su estructura anárquica, sino que aparece de la suposición de que los Estados se ven a sí mismos como rivales. Es decir que para el constructivismo, los actores, en este caso los Estados, van construyendo los términos de rivalidad, jerarquía y poder dependiendo del contexto social en el que se encuentren. De este modo se afirma que, aun cuando la anarquía es una característica estructural del sistema internacional, siempre se va a necesitar el análisis del origen de su procedencia y esto ligado al nacimiento de los intereses que los llevó a formar dicho sistema; además del estudio de factores como el tiempo y el lugar. (Hurd, 2008, p. 304).

A continuación se presentará una tabla en la cual se sintetiza lo que se ha explicado en este subcapítulo haciendo hincapié en la relación de cada teoría analizada de las Relaciones Internacionales con la Gobernanza Global.

Figura 1. La gobernanza global desde las teorías: realista, liberal y constructivista

REALISMO	LIBERALISMO	CONSTRUCTIVISMO
El Estado es el actor principal en el sistema internacional.	Los Estados no son actores únicos en el sistema internacional.	No puede existir cooperación bajo un sistema anárquico.
Desconfianza en la participación colectiva.	Importancia de actores independientes para la participación colectiva.	Existen reglas, normas y leyes que deben ser respetadas para coexistir de manera pacífica.
Los Estados aceptan el Derecho Internacional siempre y cuando su cumplimiento maximice sus intereses.	El Derecho Internacional es fuente clave que garantiza el orden en el sistema internacional.	Agente y estructura se construyen por medio de identidades y de intereses comunes.
Las ONG son utilizadas para beneficiar los intereses de los Estados y con ello aumentar su poder.	Las ONG facilitan y garantizan la acción colectiva. Importancia de instituciones que regulen la cooperación e implementen acuerdos bilaterales y multilaterales.	Las ONG y Organismos Intergubernamentales influyen en la creación de nuevas leyes y en el cambio de la norma.
GOBERNANZA GLOBAL		

Fuente: Adaptado de Mingst, K.A., y Arreguín-Toft, I.M. (2017). Intergovernmental Organizations, International Law, and Nongovernmental Organizations. En Mingst y Arreguín-Toft. *Essentials of international relations* (256). New York, Estados Unidos: W.W.Norton & Company, Inc.

1.3. Sociedad Civil

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la transición de las Relaciones Internacionales tradicionales a la Gobernanza Global involucra la inserción de varios actores, entre ellos y uno de los más importantes para el estudio de la gobernanza global, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. En los últimos años la participación de las ONG ha ido incrementado. Por ejemplo, en el 2011 alrededor de 3.500 ONG tienen “estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas” (Scholte, 2014, p.322). Estas organizaciones se han encargado de establecer e implementar las normas que rigen el sistema internacional vigente mediante la presión constante a los gobiernos y las máximas autoridades internacionales.

El origen de la participación de la sociedad civil en la gobernanza global surge en 1920 con las primeras organizaciones internacionales entre ellas la consolidación de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Las federaciones de trabajadores y los sindicatos son algunos ejemplos de las organizaciones que trabajaron con los gobiernos miembros de la OIT. De igual manera en 1948, después de la Segunda Guerra Mundial se crean alrededor de unas 250 ONG; no obstante, es en 1990 que las ONG se posicionan en el sistema internacional. Como ejemplo, el Banco Mundial empieza a establecer espacios de trabajo con grupos de la sociedad civil; estas oficinas deslingadas para la sociedad civil son las ONG que empiezan a tener un papel dentro de la gobernanza global (Scholte, 2014, p. 325).

Scholte, dice que el concepto “sociedad civil” tiene varias definiciones cuya interpretación dependerá del análisis y perspectiva de cada teoría de las Relaciones Internacionales. Académicos e investigadores han asociado el término sociedad civil con las ONG considerando que estas organizaciones están conformadas por la sociedad en general quienes comparten intereses en común. Desde esta perspectiva, la sociedad civil vendría a ser aquellas “organizaciones formalmente estructuradas, registradas legalmente y con personal profesional fuera de los sectores oficiales y comerciales (..)” (Scholte, 2014, p.323). Estas organizaciones se han ido posicionando en el sistema internacional y han adquirido poder en la toma de decisiones gracias a la persistencia de sus miembros. Por ejemplo, el centro de Derechos Económicos y Sociales conformado por ONG de varios países latinoamericanos,

presentó un informe en el Examen Periódico Universal de China (mismo que será analizado a profundidad en el siguiente capítulo) en el cual se presentan denuncias de vulneraciones de derechos humanos por parte de varios proyectos de empresas chinas. Este informe presionó al gobierno chino a resarcir los daños causados en la sociedad civil.

No obstante, no toda sociedad civil debe ser considerada como sinónimo de ONG, ya que hoy en día existen varios grupos de presión conformados mediante instituciones informales; como son los grupos de activistas organizados en Facebook, los sindicatos, los movimientos sociales y movimientos de campesinos, cuya labor muchas veces no son tomadas en cuenta por las ONG (Scholte, 2014, p. 324). Sin embargo, es importante mencionar que estos grupos informales también forman parte de la gobernanza global ya que buscan influir en la toma de decisiones de los gobiernos y en el sistema internacional. Por lo tanto, desde esta perspectiva la sociedad civil debe ser considerada más como un “espacio político donde las asociaciones de ciudadanos buscan dar forma a las reglas sociales”, de este modo se desvincula a la sociedad civil como una organización legal y estructuralmente reconocida siendo más un espacio de movilización para los ciudadanos (Scholte, 2014, p. 324).

En este sentido, la definición que se abordará en la presente investigación es la planteada por VanDyck (2107) (citado por Rachel Cooper), quien une las dos perspectivas antes mencionadas y manifiesta que la sociedad civil está conformada por varios grupos organizados y orgánicos en los cuales se incluye a las ONG, sindicatos, movimientos sociales, organizaciones mediante las redes y grupos religiosos (p.2).

Entre las actividades que tienen los miembros que conforman la sociedad civil se encuentra prestar servicios, ejercer presión al gobierno o a las empresas para que cumplan con la normativa referente a derechos humanos y ambientales, verificar que el gobierno cumpla con los acuerdos planteados, construir una ciudadanía comprometida con la gobernanza local y regional, y, finalmente participar activamente en la gobernanza global ya que es aquí donde serán consideradas como organizaciones legales y formales cuya palabra influirá en la toma de decisiones de los gobiernos (Cooper, 2018,p. 2).

Sin embargo, pese a la importante función que tiene la sociedad civil, en la actualidad varios gobiernos han decidido retirar el apoyo económico a las ONG. Por ejemplo, el gobierno de Brasil decidió retirar los fondos que eran direccionados a las ONG encargadas de velar

por la garantía de los derechos ambientales. El miércoles 21 de agosto de 2019, el presidente Bolsonaro incluso apuntó como a las ONG como sospechosas de causar los incendios sucedidos en la amazonia brasileña (El País, 2019). El mandatario dijo textualmente "¿Quieren que culpe a los indios? ¿Quieren que culpe a los marcianos? Pero, a mi entender, un indicio muy fuerte es la gente de las ONG que perdió la 'teta', es sencillo" (Infobae, 2019). En este sentido, no solo las ONG están siendo atacadas por los gobiernos, también los movimientos sociales están siendo deslegitimados como es el caso de las feministas, movimiento que está siendo catalogado como inmoral e insensato.

Por lo antes expuesto, Cooper menciona que los investigadores y profesionales en la rama están buscando formas de mejorar la participación de la sociedad civil para lo cual deberán enfrentar varios retos como los avances tecnológicos, los cambios ideológicos de los nuevos gobiernos, entre otros (Cooper, 2017, p. 3-4). Para finalizar, es importante resaltar que la sociedad civil tiene un rol fundamental en la gobernanza global, ya que son actores de presión para que los gobiernos implementen las políticas que los ciudadanos demandan; no obstante, las organizaciones y movimientos sociales deberán buscar la mejor forma de llegar a los gobiernos y de ser escuchados.

1.4. Redes Transnacionales de Activismo

Como se ha manifestado anteriormente, las Relaciones Internacionales a finales del siglo XX empieza a incluir a nuevos actores no-estatales cuyos objetivos son involucrarse activamente en la toma de decisiones de los gobiernos. "Las redes transnacionales son cada vez más visibles en la política internacional" dicen Keck y Sikkink. Estas redes involucran entre otros actores a los activistas quienes van a ser denominados por las autoras como *transnational advocacy networks*, término que será traducido en este trabajo como redes transnacionales de activismo (Keck & Sikkink, 2014, p. 10).

Las redes transnacionales de activismo surgen originalmente en el siglo XIX con la campaña para la abolición de la esclavitud. El incremento de las redes de activismo ha tenido lugar conforme las ONG han ido creciendo, es decir que a mayor número de ONG internacionales mayor número de redes transnacionales de activismo. (Keck & Sikkink, 2014, p.20). Éstas buscan generar cambios en la base institucional y en los principios de las

interacciones internacionales. Además, están conformadas por actores que trabajan constantemente en un mismo tema, compartiendo los mismos valores y manejando el mismo discurso con el fin de movilizar sus estrategias y herramientas y de ese modo persuadir en los organismos internacionales así como en los gobiernos con más poder. El objetivo principal de estas redes es “cambiar el comportamiento de los Estados y de las organizaciones internacionales” a través de la presentación de nuevas ideas, normas y discursos en la agenda de los debates políticos (Keck & Sikkink, 2014).

En ese sentido, Keck & Sikkink (2014) mencionan que han denominado a estas redes como “*advocacy networks*” precisamente porque las personas involucradas son defensoras de causas en las cuales se han vulnerado derechos. Las redes transnacionales de activismo han mostrado tener éxito en temas como derechos humanos y ambientales, la salud infantil, temas de género y pueblos indígenas. En este sentido, las autoras señalan como los actores componen a estas redes:

Organizaciones de investigación y defensa no gubernamentales internacionales y nacionales, movimientos sociales locales, fundaciones, los medios de comunicación, iglesias, sindicatos, organizaciones de consumidores e intelectuales, partes de organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y partes de las ramas ejecutivas y o parlamentarias de los gobiernos (Keck & Sikkink, 2014, p. 17).

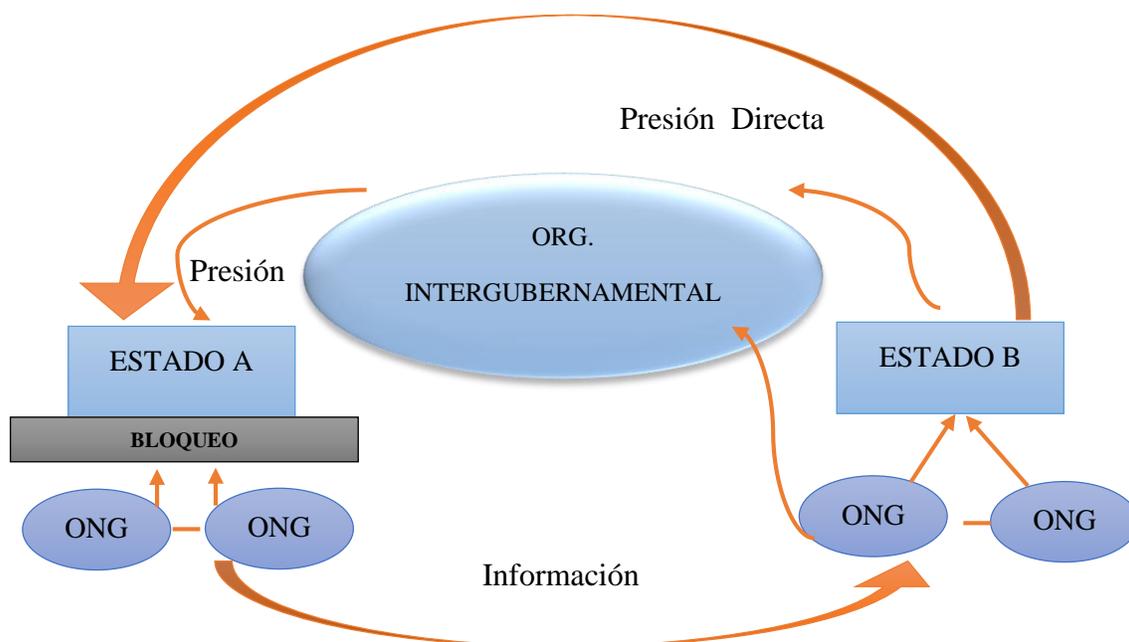
No obstante, si bien las ONG no están citadas en el párrafo anterior, es necesario mencionar que las ONG también juegan un rol preponderante en las redes de defensa tal como lo plantean Keck y Sikkink, ya que es a través de las ONG que se logra realizar el lobby que efectúa el cambio de las políticas, muchas veces mediante información que solo manejan estas organizaciones gracias a su estructura institucional reconocida internacionalmente. En este sentido, dentro de una red de defensa, los actores involucrados colaboran entre sí formando una coalición y muchas veces las ONG que participan en la red capacitan a otras ONG o inclusive a otras ONG miembros de otra red (Keck & Sikkink, 2014).

Por otro lado, las autoras mencionan que estas redes son consideradas como canales intermediarios entre los gobiernos y los grupos domésticos o a su vez como facilitadores de

comunicación entre varios actores lo que hace que pongan en práctica el patrón denominado “boomerang”. *El Boomerang Pattern* es un patrón que se aplica cuando las ONG nacionales buscan ayuda de otras ONG internacionales con el objeto de ejercer presión en sus Estados desde el exterior, esto ocurre principalmente cuando “se bloquean los canales entre el Estado y sus actores nacionales” (Keck & Sikkink, 2014, p.20).

En el libro “*Activists Beyond Borders*”, Keck y Sikkink plantean *el Boomerang Pattern* mediante una figura, la cual muestra como un Estado “A” al bloquear los canales de comunicación y de acción con sus organismos nacionales estos acuden a la red transnacional buscando ayuda de otras ONG de un Estado “B”, posteriormente el Estado “B” reaccionando a la presión de sus ciudadanos va a presionar de ser el caso a una organización internacional tercera para que influya y presione al Estado “A” a escuchar y a tomar acciones en cuanto a las demandas de las ONG de su Estado (2014,p. 21).

Figura 2: Boomerang Pattern



Fuente: adaptado de Keck, M.E. y Sikkink, K. (2014). *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Estados Unidos: Cornell University Press

Por otro lado, como se ha mencionado antes, Keck y Sikkink (2014) manifiestan que este patrón ocurre en casos referente a las campañas de derechos humanos y temas ambientales, casos que se explicarán de manera más detallada en el próximo capítulo. Las

redes transnacionales de activismo tienen la misma influencia que otros grupos políticos. No obstante, estas redes al no tener poder en el sistema, utilizan estrategias como el manejo de información confidencial y de nuevas ideas, esto permite que se involucren en las políticas de los Estados; a estas estrategias Keck y Sikkink las denominan persuasión o socialización.

En este contexto, persuadir y socializar hace referencia a un mecanismo que deben emplear los miembros de las redes activistas con los gobernantes. Muchas veces los actores miembros de estas redes deben renunciar a sus ideales, aplicar los instrumentos internacionales, proponer sanciones, entre otras. Entre las principales tácticas de persuasión y socialización, se mencionan las siguientes: *Información Política*; mediante la cual se usará ágilmente la información política que más beneficie, *símbolos políticos*; es decir la utilización de historias o símbolos que generen impacto del tema; *influencia política*, el uso de la influencia de actores poderosos y finalmente la *responsabilidad política* que hace alusión al hecho de hacer caer en reflexión a los actores más poderosos en sus políticas y principios ya estipulados en su Carta Magna (Keck & Sikkink, 2014, p. 24).

En conclusión, la teoría liberal y la teoría constructivista de las Relaciones Internacionales consideran a la sociedad civil como un nuevo actor en el sistema internacional. Ambas teorías reconocen y aceptan la existencia de la gobernanza global. Hoy en día, las ONG, los movimientos sociales, los sindicatos, entre otros, tienen una participación activa en el sistema internacional. No obstante, el rol de estos actores atraviesa un proceso denominado *boomerang pattern* (Keck y Sikkink). Por lo antes expuesto, es importante analizar el rol de estos actores dentro de los regímenes internacionales, y especialmente se analizará la participación de las ONG en el régimen internacional de derechos humanos.

CAPÍTULO II

EL REGIMEN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El concepto de “regímenes internacionales” desarrolla en los años ochenta y se consolidan en los noventa junto con el fin de la Guerra Fría y la consolidación del proceso de integración europea. A nivel empírico, después de las atrocidades que se vivieron durante la Segunda Guerra Mundial, los Estados optan por acogerse a la normativa de la ONU y con ello empiezan a surgir regímenes concentrados en áreas específicas de la política internacional, entre ellos el régimen internacional de derechos humanos, el cual será analizado a profundidad en este capítulo.

Dentro del régimen internacional de derechos humanos es imprescindible analizar la participación de la sociedad civil y de los demás actores involucrados. Por tanto, en este capítulo también se abordará la consolidación del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la función del Examen Periódico Universal (EPU) cuyo fin es garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en todo el mundo y la participación de las ONG en este mecanismo.

2.1. Regímenes Internacionales

Stephen Krasner (1983) manifiesta que los regímenes internacionales son principios, normas y procedimientos de toma de decisiones aplicados por varios actores en un área determinada. Los regímenes internacionales surgen debido a la inconformidad con las concepciones dominantes del orden y de la autoridad establecida (Stephan y Simmons, 1987, p. 2). No obstante, el hecho de que las normas y principios se encuentren estipuladas en un papel no quiere decir que sean consideradas como un régimen internacional. Para tener la condición de régimen, las normas y reglas deberán ser puestas en práctica, es decir que el conjunto de principios, normas y reglas tendrá validez siempre y cuando sean efectivamente aplicadas en el sistema internacional (Rittberger citado en Oshiba, 1994). Además, Oshiba dice que los regímenes internacionales no solo se consolidan a través de la norma sino también a través de la costumbre (1994, p.3).

John Gerard Ruggie (citado en la revista académica cuatrimestral de publicación electrónica de Relaciones Internacionales) fue quién introdujo el concepto de regímenes

internacionales en las Relaciones Internacionales. Ruggie no difiere con Krasner en su definición de regímenes internacionales como un conjunto de normas, regulaciones y energías organizativas aceptadas por un grupo de estados (2009, p.5). En este sentido, los regímenes son también ejemplos de cooperación; sin embargo, la cooperación puede darse aun cuando no existan regímenes establecidos (Haggard y Simmons, 1987, p.495). No obstante, al existir regímenes internacionales se incita a los Estados a cooperar ya sea bajo acuerdos multilaterales o bilaterales o bajo la normativa institucional. Por otro lado, de acuerdo con la definición de Keohane (citado en Hurrell, 1992) los regímenes internacionales son instituciones con reglas acordadas por los gobiernos, mediante estas reglas los gobiernos acuerdan cooperar e interactuar entre sí.

Los regímenes internacionales surgen con el fin de mantener la paz entre los Estados y demás actores del sistema internacional. “Al codificar y legitimar ciertas normas, limitan el ejercicio de las políticas caóticas” (Sogge, 2009). Además, los regímenes internacionales ayudan a solucionar conflictos entre los Estados mediante la mediación de organismos, instituciones y normas internacionales. Como manifiesta Sogge, ayudan a mantener “el consenso y la cooperación entre los estados”. Es decir, que los regímenes coadyuvan a que los Estados y otros actores cooperen y de este modo obtengan ganancias comunes. En este sentido, existen varios regímenes que se concentran en determinadas áreas de la política internacional como por ejemplo los regímenes de seguridad, económicos, ambientales, y el régimen de derechos humanos (Hasenclever, Mayer y Rittberger, 1999, p. 500).

El concepto de regímenes se consolida solamente a finales de los años noventa. Es decir después de largos debates en la academia sobre el surgimiento de este concepto, finalmente los regímenes empiezan a ser aceptados en la disciplina de las Relaciones Internacionales, sin dejar de lado el cuestionamiento de algunos estudiosos respecto al concepto. No obstante, como se mencionó en el capítulo anterior, a las Relaciones Internacionales se las puede interpretar desde diferentes perspectivas, del mismo modo se analizan a los regímenes internacionales. Por ejemplo, Hasenclever, Mayer y Rittberger, afirman que para los neoliberales los regímenes ayudan a que los Estados logren alcanzar intereses en común y maximizar sus ganancias absolutas. De igual manera, los regímenes coadyuvan a que exista confianza entre los Estados, esto debido a la incertidumbre respecto al cumplimiento de la

norma de los otros Estados. Para los neorrealistas, según los autores antes mencionados, los regímenes son mecanismos mediante los cuales los hegemones buscan mantener su poder frente a los demás, es decir maximizar sus ganancias relativas (Dosdad, 2009). No obstante, para los realistas es poca la probabilidad de que existan regímenes así como de la supervivencia de los mismos.

2.2. Régimen Internacional de Derechos Humanos

John Locke decía que el “objetivo y razón de ser del Estado es el garantizar los derechos a la vida, a la libertad, y a la propiedad” (citado en Alcaraz, 2016). Sin embargo, los derechos humanos no siempre han sido reconocidos por los Estados y mucho menos han sido protegidos y normatizados en el derecho internacional. No obstante, desde la creación de las Naciones Unidas en 1945 y con la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se incluye a los derechos humanos como uno de los propósitos centrales de la organización y con ello se impulsa la creación de un régimen que los promueva. Con el paso del tiempo, los gobiernos y las organizaciones internacionales han ido adoptando medidas que promueven el cumplimiento de los derechos humanos. En 1946 el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU estableció la comisión de Derechos Humanos y en 1948 la Asamblea General proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Con estas instituciones, con la Carta de la ONU y con la participación activa de la sociedad civil nace lo que en las Relaciones Internacionales se denomina “régimen internacional de los derechos humanos” (Anaya, 2016, p.172).

Cada día los gobiernos se ven obligados a adecuar su legislación conforme a lo estipulado en las convenciones internacionales de derechos humanos. Sin embargo, no todos los gobiernos garantizan y promueven estos derechos ya que existen gobiernos autoritarios cuyo único interés es el poder y la maximización de sus intereses. De igual manera, existen gobiernos que consideran una violación a sus valores el adaptar la normativa internacional sobre derechos humanos a sus legislaciones. Un ejemplo de esto es Estados Unidos, que se resiste a cooperar en materia de derechos humanos debido a que supuestamente perjudicaría los negocios, o porque limitaría la libertad de expresión del país democrático. Además, continúa la disputa sobre la importancia de los derechos civiles y políticos sobre los económicos, sociales y culturales. En este sentido, fomentar y obligar el respeto a los

derechos humanos ha sido un reto bastante difícil. Basándose en el principio a la no injerencia, varios Estados han obligado a las Naciones Unidas a mantenerse al margen de lo que sucede en sus territorios y muchos de los gobiernos violadores de derechos humanos ni siquiera se han adherido a las convenciones y tratados en esta materia (Council on Foreign Relations, 2012).

Por lo antes mencionado, es evidente que el régimen internacional de los derechos humanos ha tenido dificultades para institucionalizarse. Un régimen “se sustenta en los principios de la dignidad, el igual valor y la igualdad de derechos de todos los miembros de la familia humana” (Anaya, 2016, p.173). No obstante, resulta complicado que todos los Estados tengan los mismos valores e ideales por lo que unos aceptaran la norma del régimen y otros se resistirán a su cumplimiento. Por otro lado, el marco normativo internacional del régimen internacional de los derechos humanos no siempre es vinculante, lo que dificulta su cumplimiento (Alcaraz, 2016).

Alejandro Anaya dice que a los regímenes internacionales de derechos humanos se los puede dividir y agrupar en cuatro grupos a través de las organizaciones internacionales. Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o también denominado régimen universal; el régimen del Consejo de Europa; el régimen interamericano de la Organización de Estados Americanos; régimen de la Unión Africana. Anaya manifiesta que se ha realizado esta relación de las organizaciones con los regímenes precisamente porque son las organizaciones internacionales las encargadas de promocionar y defender los derechos humanos en todo el mundo además de la promoción “del desarrollo normativo e institucional el sistema internacional” (2016, p 174).

En el artículo “The Global Human Rights Regime”, publicado en el *Council on Foreign Relations* (2012), se menciona, al igual que manifestó Anaya, que varios académicos dan crédito a las organizaciones internacionales por los avances presentados en materia de derechos civiles y políticos; por ejemplo dan crédito a la creación de las distintas secretarías, administrativos y el aporte de profesionales expertos en materia de derechos humanos cuyo fin es la creación e institucionalización de nuevas normas. Por mencionar algunos ejemplos citados en la revista, los primeros mecanismos implementados fueron el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, los tribunales de crímenes de guerra, la Corte Penal Internacional, los

tribunales de la ex Yugoslavia y Ruanda, entre otros. No obstante, es el Consejo de Seguridad de la ONU (CSNU) quien tiene el poder de sancionar a los violadores de los derechos humanos. Por ejemplo, el CSNU tiene la facultad inclusive de aplicar la fuerza en casos extremos. Sin embargo, estas facultades que tiene el CSNU quedan limitadas al enfrentarse al poder de veto que tienen los cinco miembros permanentes del Consejo: Francia, Reino Unido, Estados Unidos, China y Rusia (Council on Foreign Relations, 2012).

Lo cierto es que cada día los activistas de los derechos humanos se están movilizandoy con ello se ha incrementado el número de organizaciones que defiendan la protección de estos derechos. Además, el rápido crecimiento de la tecnología como la propagación de mensajes a través de las redes sociales ha hecho que los Estados más fuertes se vean en la obligación de respetar los derechos de sus nacionales e inclusive de los extranjeros que habitan en su territorio. En este sentido, es importante mencionar a Maplecroft, una compañía global que se encarga de medir anualmente los riesgos mundiales, entre ellos el índice de riesgos en derechos humanos. Además, la compañía realiza estudios e informes constantes acerca de los derechos humanos vulnerados de cada país, especialmente de los que más acusaciones presentan.

Por otro lado, el régimen internacional de derechos humanos ha ido adquiriendo la fuerza necesaria en el sistema internacional. Es así que en el 2011, el profesor de la Universidad de Harvard John Ruggie presentó al Consejo de Derechos Humanos de la ONU un informe final que denominó “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar”, con este informe que pasó a manos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU mediante la resolución 17/4, se obliga a las empresas a tener las mismas obligaciones que los Estados, es decir a proteger los derechos humanos. Además, el Consejo de Derechos Humanos (compuesto por 193 Estados miembros) estableció un grupo de trabajo integrado por cinco expertos cuyo labor se centraría en visitar a los países, verificar que se cumpla lo establecido, promover la divulgación de los principios rectores además de “intercambiar buenas prácticas en la aplicación de los principios rectores” (Candela, Macías, Fernández, Cuesta y Pardo, 2014). En palabras textuales de la ONU “Con los Principios Rectores, los Estados miembros

de las Naciones Unidas han afirmado que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos” (ACNUDH, 2013).

Continuando con el análisis sobre la institucionalidad del Régimen Internacional de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea “han integrado los derechos humanos en su mandato” y también cuentan con tribunales en los cuales los ciudadanos pueden participar y denunciar las atrocidades cometidas por los gobiernos. No obstante, existen organizaciones que se encuentran alejadas de los ideales defensores de derechos humanos, es el caso de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y la Asociación de Cooperación Regional del Sur de Asia cuyos objetivos se enfocan más en los aspectos económicos (Council on Foreign Relations, 2012).

De igual manera, Alcaraz (2016) dice que la ONU desarrolló algunos mecanismos que garanticen la institucionalidad del régimen, como por ejemplo el Examen Periódico Universal antes mencionado, el comité asesor y los procedimientos de denuncia para verificar que se cumpla lo establecido (p.7). No obstante, aún queda mucho por hacer. Las organizaciones internacionales deberían, más que seguir creando normas de derechos humanos, enfocarse en obligar a los gobiernos que las cumplan. Como mencionan Karns y Mingst implementar normas que frenen la violación de derechos además de cambiar la actitud y el comportamiento de los Estados es el reto que tiene que superar el Régimen Internacional de Derechos Humanos (2010, p. 473).

2.2.1. Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas

En la Carta fundacional de la ONU, en el Capítulo I “**Propósitos y Principios**”, Artículo 1.3 se establece que se realizará la cooperación internacional (...) y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Para garantizar su cumplimiento se han creados varios organismos. Por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos, creado por la Asamblea General el 15 de marzo del 2006 en su resolución 60/251, con el objetivo principal de “considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto” (CDH, 2020).

En la adopción del *Paquete de construcción institucional* se resuelve la implementación de mecanismos que coadyuven al Consejo de Derechos Humanos a cumplir sus objetivos, entre estos se destaca la creación del Examen Periódico Universal en el cual se examinará las cuestiones de derechos humanos de todos los países miembros de la ONU, un nuevo Comité Asesor que se encarga de asesorar al Consejo en cuestiones de derechos humanos y finalmente el Método de Denuncias mediante el cual se brinda un espacio a los ciudadanos y organizaciones para que puedan presentar sus denuncias de violaciones de derechos humanos (CDH,2020).

Otro organismo de igual importancia que el Consejo de Derechos Humanos, es la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ¹(ACNUDH). El ACNUDH forma parte de la Secretaría de la ONU y tiene como misión “salvaguardar los tres pilares internacionales de las Naciones Unidas: la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo”, además debe guiar y ayudar a los gobiernos para que cumplan con el respeto y garantía de los derechos humanos a través de capacitaciones en reformas legislativas, aporte de conocimientos especializados, etc.

2.3. Rol de las organizaciones no gubernamentales en el régimen internacional de derechos humanos.

La sociedad civil es el elemento más importante de la gobernanza global, ya que son los responsables de que se defiendan y promuevan los derechos humanos en todo el mundo. Las ONG se encuentran constantemente en interacción con los organismos internacionales y con los gobiernos nacionales. La labor de las ONG es muy importante por varias razones, entre ellas porque se encargan de investigar y proporcionar a los gobiernos y a las instituciones de datos que certifiquen las vulneraciones de empresas, gobiernos, etc. Por otro lado, la mayoría de las ONG son constituidas sin fines de lucro, por tanto, son las organizaciones internacionales las que las financian, otorgan apoyo administrativo y envían a expertos en diferentes áreas. Incluso varias ONG actúan como consultores oficiales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Council on Foreign Relations, 2012). Además, las ONG se han encargado de capacitar e informar a aquellas personas que tienen difícil

¹ ACNUDH: sitio web oficial
<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

acceso a la información sobre derechos humanos, por ejemplo en Cambodia, América Central, Kosovo, Afghanistan, entre otros (Karns y Mingst, 2010, p. 274).

En este sentido, es importante mencionar un hecho que pasó a ser un hito en la historia de las ONG, se trata del movimiento en contra de la esclavitud. Este movimiento se originó en el siglo XIX en Gran Bretaña, el cual no solo marcó el inicio de las ONG sino que también coadyuvo a que se normatice la prohibición en contra de la esclavitud. Además, se formó la primera red transnacional de defensa entre grupos religiosos, trabajadores textiles, amas de casa, hombres de negocios y grupos en Francia y América deslumbrados por la labor de los grupos de Gran Bretaña. Todos estos actores se coalicionaron y trabajaron arduamente utilizando una variedad de tácticas como por ejemplo, cartas, peticiones, el teatro popular, discursos públicos. Más tarde en 1926 el movimiento contra la esclavitud y la sociedad protectora de aborígenes fueron claves en el lobbying con la Liga de Naciones para que se lograra establecer la Convención Internacional sobre la Esclavitud (Karns y Mingst, 2010, p.464).

2.3.1 Examen Periódico Universal (EPU)

Sofía Jarrín, defensora, investigadora y activista de los Derechos Humanos manifiesta que las Naciones Unidas tiene varios procedimientos especiales en los cuales existen varias instancias donde se puede crear incidencias desde la sociedad civil, para lo cual se ha creado varios mecanismos que promuevan la participación de la misma. Desde la creación de las Naciones Unidas, se estableció nueve tratados internacionales en materia de derechos humanos y los cuales cuentan con un comité específico para cada tratado conformado por quince expertos en la materia que evalúan cada cierto tiempo el cumplimiento de los tratados internacionales en los Estados miembros .

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU estableció, el Examen Periódico Universal (EPU) como un mecanismo en el cual se evalúa todos los expedientes de derechos humanos de todos los Estados miembros de la ONU. Interesantemente Sofía Jarrín (2020) manifiesta que el EPU no es dirigido por el Consejo de Derechos Humanos sino por los Estados y específicamente son los misioneros diplomáticos de cada Estado los encargados de evaluar al Estado en revisión. En este espacio los 193 Estados miembros del Consejo de Derechos

Humanos tendrán la oportunidad de declarar que medidas han adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en sus países. El EPU busca recordar a los Estados “su responsabilidad de respetar y aplicar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”².

El EPU se realiza cada cuatro años y medio y el proceso se divide en tres sesiones de dos semanas por año o catorce sesiones en el transcurso del ciclo. Un ciclo hace referencia a los cuatro años y medio de evaluación. Los encargados de realizar estas revisiones son un Grupo Especial de Trabajo conformado por 47 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos. No obstante, cualquier estado miembro que desee participar puede hacerlo y también miembros de las ONG. Sin embargo, las ONG solo pueden estar en calidad de observadores.

De igual manera, los grupos de trabajo están presididos por tres Estados (denominados troikas) los cuales son elegidos por sorteo y quienes ayudarán en todo momento al Grupo de Trabajo. Es decir que la troika está encargada de facilitar a la Oficina del Alto Comisionado la sistematización de las contribuciones, además de canalizar con los otros Estados presentes las contribuciones presentadas para que procedan a la evaluación.

Los documentos analizados (contribuciones) para efectuar la revisión son información proporcionada por el Estado en revisión, información de expertos y grupos independientes de derechos humanos o también denominados *procedimientos especiales*³, los cuales según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “son expertos independientes en derechos humanos con el mandato de informar y asesorar sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o específica del país”, órganos de tratados⁴ de derechos humanos y otras entidades de la ONU y finalmente la información proporcionada por instituciones nacionales de derechos humanos así como de las organizaciones gubernamentales.

² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas / Examen Periódico Universal
<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BasicFacts.aspx>

³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos / procedimientos especiales:
<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

⁴ Órganos tratados de derechos humanos y entidades de la ONU:
<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Las revisiones comienzan con la presentación de un informe nacional del Estado examinado y de las preguntas anticipadas. Posteriormente se procede a un diálogo entre el Estado en revisión y los otros Estados presentes. Durante el diálogo interactivo, los Estados miembros tienen un minuto y 20 segundos para realizar preguntas, observaciones y recomendaciones y el Estado examinado deberá contestar y comentar dichas recomendaciones. La troika tiene el poder de agrupar las preguntas formuladas al Estado en revisión con el fin de mantener el orden del diálogo. Finalmente, el Estado examinado presenta sus conclusiones y observaciones.

El EPU emitirá su evaluación basándose en cinco documentos de suma importancia para los derechos humanos: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos de Derechos Humanos en los que el Estado en revisión es parte, promesas y compromisos hechos por el Estado, y el derecho humanitario internacional aplicable.

Luego de tres horas y media de evaluación por parte del Grupo de Trabajo, la troika prepara un “informe de resultados”, el cual consiste en el resumen del diálogo interactivo, las respuestas del Estado examinado, y las recomendaciones hechas por los Estados. Después de la presentación del informe de resultados por parte del Grupo de Trabajo, el Estado en revisión puede hacer comentarios sobre las recomendaciones, es decir que puede aceptarlas o anotarlas.

Una vez que se ha adoptado el informe, los Estados tienen un plazo de dos semanas para hacer cualquier tipo de modificación editorial a sus declaraciones. Posteriormente, el informe deberá ser adoptado en una sesión plenaria del Consejo de Derechos Humanos. En este espacio, el Estado revisado podrá responder aquellas preguntas que no fueron analizadas en la sesión del Grupo de Trabajo. Además, la división del tiempo es estrictamente calculada para las partes involucradas 20 minutos para el Estado revisado para contestar preguntas, 20 minutos para el Estado revisado para expresar su opinión sobre los resultados del examen y 20 minutos para comentarios generales de las ONG, instituciones nacionales y sociedad civil en general ⁵

⁵ Revisar lo que menciona la Organización no gubernamental UPR Info: <https://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it>

Las recomendaciones emitidas en el informe no son de carácter vinculante para el Estado examinado. Sin embargo tienen la responsabilidad de implementar las recomendaciones sugeridas así como avances en el campo de los derechos humanos. Durante la segunda revisión se estima que el Estado ya se encuentre cumpliendo con las recomendaciones dadas en la primera revisión (CDH, 2020). No obstante, como se mencionó, las recomendaciones no son obligatorias y los Estados pueden aceptarlas, rechazarlas o aceptar algunas de ellas. Sin embargo, son las oficinas gubernamentales, comunidades diplomáticas, oficinas de la ONU, y las propias ONG los encargados de hacer que los gobiernos cumplan con lo aceptado.

Aun cuando las recomendaciones del EPU no son obligatorias, el EPU tiene varias ventajas en el régimen internacional de derechos humanos. Por ejemplo, se ha evidenciado que en los cuatro años y medio de sesiones, todos los Estados han presentado los informes pertinentes además de someterse a los exámenes del EPU. Por otro lado, se ha incrementado la motivación de las ONG para trabajar en el respeto a los derechos humanos en su territorio, incluso varias ONG se coalicionan con otras para presentar informes al EPU, como se presentará más adelante. Otra ventaja de este examen es que al permitir que los Estados presenten su opinión acerca de las recomendaciones aceptadas, se espera que sean responsables de implementarlas (Irct, 2012, p.6). Finalmente, como mencionan grandes colectivos internacionales conformados por la sociedad civil como el CICDHA, el EPU es un mecanismo para que los Estados muestren su compromiso con la gobernanza global.

En este capítulo se ha analizado la importancia de los regímenes internacionales en la gobernanza global, así como el origen del término en las Relaciones Internacionales, citando a destacados pensadores como Stephen Krasner. La importancia de los regímenes internacionales se evidencia en la creación de organismos que actúan como mediadores para la solución pacífica de controversias entre los Estados y otros actores del sistema internacional. Así también, se abordó los retos y dificultades que ha atravesado el régimen internacional de derechos humanos para institucionalizarse en el sistema internacional, tales como la falta de compromiso de los Estados en implementar los tratados internacionales en sus legislaciones, y, la normativa internacional que dio paso al fortalecimiento de este régimen como la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En este sentido, también se abordó la creación y el origen de instituciones enfocadas en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos como es la creación de Naciones Unidas en 1945, el surgimiento del Consejo de Derechos Humanos, y con ello el surgimiento del mecanismo EPU, mismo que ha sido considerado como un logro más para el régimen internacional de derechos humanos, y, que a su vez ha facilitado la evaluación y los avances de los Estados en cuanto al cumplimiento de los instrumentos internacionales en sus territorios. Se ha abordado también la importancia que tiene la sociedad civil en este régimen y el rol que desempeñan en el funcionamiento del EPU.

CAPITULO III

REDES TRANSNACIONALES DE ACTIVISMO: CASO DE LA CICDHA Y LA FIDH

La sociedad civil es el actor más importante en el sistema internacional, ya que es a través de este actor que se logrará una adecuada legislación en los Estados y la creación de instrumentos internacionales que insten a los gobiernos a adherirlos a sus legislaciones y por ende a adecuarlos en sus territorios y con sus ciudadanos. Sin embargo, en materia de derechos humanos resulta un reto que los Estados implementen la normativa internacional, esto debido a que muchos Estados abogarán el principio de no interferencia en asuntos internos.

En este sentido, el presente capítulo explicará el rol que ha tenido el Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente y la Federación Internacional de Derechos Humanos, en el régimen internacional de derechos humanos. Además se ahondará acerca del proceso de coalición del CICDHA previo a su participación el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de China, a través de la contrastación con la teoría analizada en el Capítulo II y el modelo del “*Boomerang Pattern*” planteado por Keck y Sikkink.

3.1 CICDHA Y LA FIDH

Gracias al impacto que ha alcanzado el régimen internacional de derechos humanos, varias ONG se han posicionado en la gobernanza global para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos. La falta de respuestas de los gobiernos y la inconformidad de los actores con la autoridad establecida, han llevado al surgimiento de redes conformadas por distintos grupos con un objetivo en común, es el caso del CICDHA⁶.

El CICDHA es el Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente. Este colectivo es el ejemplo más claro sobre la importancia de las ONG y la participación que tienen al punto de consolidar una coalición y formar un grupo de trabajo internacional. Este grupo regional de trabajo está integrado por el Centro de Derechos

⁶ Revisar sitio web oficial CICDHA:
<http://chinaambienteyderechos.lat/>

Económicos y Sociales (CDES) Ecuador, Cooperación Perú, el Centro de Documentación de Bolivia (CDIB) Bolivia, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) Argentina, BRICS Policy Center y Proteja Amazônia de Brasil.

Su principal objetivo es promover la buena gobernanza ambiental y el respeto a los derechos humanos específicamente en el marco de los proyectos chinos en el sector de infraestructura e industrias extractivas en América Latina. Es importante mencionar que el colectivo nació como consecuencia de la coalición de los miembros de pequeñas ONG. Exigir al Estado Chino a alinearse a los tratados internacionales sobre derechos humanos ha sido la motivación para la creación de esta red transnacional de activismo.

Por otro lado, se encuentra la FIDH⁷ que es la Federación Internacional de Derechos Humanos con sede en Francia. La FIDH es una ONG internacional que se estableció en 1992 y está conformada por 192 organizaciones nacionales de derechos humanos. Su principal objetivo es el compromiso con la defensa de todos los derechos civiles, políticos y económicos establecidos y reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Las actividades de la FIDH se encaminan hacia los Estados y actores que ejercen el poder como grupos armados de oposición y empresas multilaterales. Algunos de los organismos miembros de esta organización son: Canadian Centre for International Justice, Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Centro de Estudios legales y sociales de Argentina, Asociación pro Derechos de España, entre otras ONG del mundo.

Todos los miembros de la FIDH comparten los valores mencionados en la Declaración de Derechos Humanos, se unen para ser más fuertes y así generar cambios a escala local, regional e internacional, además rompen el aislamiento para proteger a los defensores y defensoras y cooperan entre sí intercambiando experiencias, buenas prácticas y conocimientos.

Según su página web, la FIDH es una organización, no partidista, apolítica y sin ánimo de lucro, reconocida internacionalmente gracias a la total transparencia, conocimiento especializado e independencia que ha demostrado. Algunos de los mecanismos de

⁷ Revisar sitio web oficial fidh:
<https://www.fidh.org/es/quienes-somos/Que-es-la-FIDH/>

intervención que ha demostrado la eficacia de la FIDH son: reacciones urgentes públicas o confidenciales, misiones internacionales de investigación, de observación judicial y de defensa, diálogo político, campañas, etc.

En este sentido, las organizaciones antes mencionadas junto con la investigación de organizaciones de la sociedad civil de Argentina, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil han participado en la elaboración de ocho informes que se presentaron como contribuciones en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de China. Además son responsables de la creación del informe *“Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde Sociedad Civil: Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú”* el cual fue realizado con el objeto de presionar al gobierno chino ante la comunidad internacional para que se responsabilice frente a las violaciones de derechos que se han incurrido en diferentes sectores de Latino América. Además de instar a que el Estado chino adopte ciertas recomendaciones emitidas tanto en el informe de las ONG como en el informe de resultados finales emitido por el grupo de trabajo del EPU ⁸.

3.2. Informe: Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde la Sociedad Civil

El presente informe fue redactado como resultado de la compilación de los ocho informes presentados en octubre de 2018 ante la Oficina del Alto Comisionado del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como evidencia de las vulneraciones de derechos humanos de la República Popular de China con el fin de que sirva como material de trabajo en el Tercer ciclo del examen periódico universal de China realizado el martes 06 de noviembre del 2018.

En el informe se detalla 18 proyectos ejecutados por empresas chinas privadas y estatales y el nombre de 6 bancos chinos que se encontraron financiando a estos consorcios en Argentina, Bolivia, Perú, Brasil y Ecuador. Los proyectos se enfocan en varios sectores, 7 son implementados en la industria minera, 6 en la industria petrolera y 5 en el sector hidroeléctrico. De estos proyectos 15 afectan a territorios indígenas, 11 a distintas áreas

⁸ Revisar informe Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde Sociedad Civil: file:///C:/Users/Usuario/Desktop/8vo/TESIS/Informe-Regional_CICDHA.pdf

naturales protegidas, 5 son patrimonio cultural y 12 se enfocan en la Amazonía ecuatoriana, brasileña y boliviana (FIDH Y CICDHA, 2018, p. 5).

En este sentido, en el informe se evidencia que en Ecuador por ejemplo se ejecutó el proyecto del sector megaminero “Mirador” en Tundayme en la provincia de Zamora Chinchipe. El proyecto cuprífero se desarrolló a cielo abierto y ya en julio de 2019 inició la brutal extracción de cobre por lo que según el ex viceministro de minería ecuatoriano Fernando Benalcázar el país generaría alrededor de 50 millones de dólares en exportaciones (El Comercio, 2019). Según los datos encontrados en el informe, el proyecto estuvo a cargo de Ecuacorriente S.A. filial al consorcio Tongguann perteneciente a las empresas Railway Construction Company (CCRC) y Tongling Nonferrous Metals Groups Holding Company y fue financiado por el Banco de China, el Banco de Desarrollo de China, el Banco de exportaciones e importaciones de China, el Banco Mercantil de China, el Banco de Construcción de China y el Banco Industrial y Comercial de China (FIDH Y CICDHA, 2018, p.7).

Con el objeto de conocer a profundidad uno de los casos presentados en el informe antes mencionado y corroborar el impacto que ha tenido esta investigación en materia de derechos humanos se encontró que el proyecto “Mirador” se ejecutó en la Amazonía ecuatoriana, en la Cordillera del Cóndor, en territorio indígena de la comunidad Shuar y además el lugar donde se realizó es considerado patrimonio cultural de la humanidad. Los habitantes del sector han manifestado su inconformidad con la empresa china. Se ha presenciado engaños y en algunos casos maltrato hacia los indígenas de la comunidad shuar. Los habitantes de las comunidades se sienten dueños de los territorios no solo porque el lugar de extracción es el mismo por el que se peleó en la guerra del Cenepa con el Perú sino también porque ha pertenecido a las comunidades ancestrales por varios años. Los habitantes han manifestado que el lugar ha sido prácticamente tomado por los chinos y que ofrecieron a los habitantes en el mejor de los casos 4000 dólares, una casa, trabajo seguro con la empresa y becas para estudio de los niños a cambio de que entregasen sus tierras. Por el contrario, a otros ciudadanos indígenas ni siquiera les ofrecieron un incentivo a cambio de la tierra, sino que les incendiaron las casas obligándolos a salir del lugar y amenazándolos con que el gobierno les sacaría de sus tierras de una u otra manera (Business and Human Rights Resource Centre).

En este sentido, la empresa china es acusada por las ONG defensoras de derechos humanos y ambientales por no haber realizado la consulta previa e informada a los pueblos shuar manifestado en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador además de la violación de los numerales 4, 5 y 11 respectivamente, la no difusión de los Estudios de Impacto Ambientales (EIA) y la socialización discrecional y excluyente de los proyectos a toda la población afectada (FIDH Y CICDHA 2018, p.15).

Como el caso antes explicado, existen 17 proyectos más que se han apropiado de territorios culturales y han ido en contra de la garantía de los derechos humanos. Las principales acusaciones redactadas en el informe del CICDHA son:

- Violación del derecho a la participación y consulta previa, libre e informada.⁹
- Violación del derecho a la tierra, al territorio y a una vivienda adecuada.¹⁰
- Violación del derecho a la vida, a la integridad, libertad y seguridad, personales y reunión pacífica y asociación.¹¹
- Violación a vivir un ambiente sano.¹²
- Violación a los derechos laborales y de asociación¹³

En este sentido, como antecedente, es imprescindible mencionar que China reconoce su obligación de respetar los derechos humanos en todos los proyectos que se realicen fuera de su territorio incluso en el 2017, la Comisión Nacional de Reforma y Desarrollo y el

⁹ Reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derecho de los Pueblos indígenas, art.10 y en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

¹⁰ Reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos indígenas. Art. 26 numeral 1, 2, 3. Art. 27 y 28 numeral 1 y 2; en la Observación General N°7: El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzosos (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo: Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuada A/HRC/4/18.

¹¹ Reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los art. 3 y 20 numeral 1 y 2.

¹² Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art.12 numeral b; en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 45/94: Necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas; en los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).

¹³ Reconocido en la Declaración de Derechos Humanos art. 23 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 7 y 8.

Ministerio de Comercio Chino implementaron la Guía para el Fortalecimiento de la Construcción de un Sistema de Crédito en el Campo de la Cooperación Económica en el Extranjero en la cual se reconoce que las entidades y personas Chinas que ejecuten proyectos en el extranjero deberán acogerse a las leyes del país en el que se encuentren, además de respetar las resoluciones de la ONU y proteger la buena imagen de China. De igual manera, en el informe se menciona que al ser China parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, “está obligada a proteger, respetar y hacer efectivo los derechos humanos, es decir “proteger a individuos y grupos contra abusos contra los derechos y tomar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos” (FIDH Y CICDHA, 2018, P.10).

Así también, en el informe se detalla como parte de las obligaciones extraterritoriales de China es la obligación de proteger los derechos humanos de los pueblos que se encuentren afectados por las actividades de las instituciones que pertenezcan o estén controladas por el Estado o a su vez que reciban apoyo sustancial o servicios de agencias estatales de crédito (FIDH Y CICDHA, 2018, P.10).

No obstante, según la información que presenta el informe del CICDHA, los acuerdos y pactos firmados quedaron en el papel, ya que China no solo ha vulnerado los derechos antes mencionados sino que también no adoptó medidas para cumplir con las obligaciones extraterritoriales ratificadas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por tanto, en el informe se recomienda al Estado chino a:

- Cooperar con organismos de derechos humanos e implementar los instrumentos de derechos humanos en su normativa y en los proyectos de inversión en la región de América Latina.
- Ratificar el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales con el fin de respetar sus obligaciones extraterritoriales asociadas a los derechos humanos y ambientales.
- Cumplir con sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos especialmente en:
 - i. Renunciar a los proyectos existentes en territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

- ii. Comprometerse públicamente a no ejecutar ningún otro proyecto los territorios de comunidades indígenas que desean permanecer en aislamiento voluntario.
- iii. Elaborar un plan detallado con metas y plazos para que las empresas y bancos chinos apliquen los estándares de derechos humanos.
- iv. Realizar una evaluación comprehensiva y participativa de los proyectos donde intervienen financistas y empresas chinas en los territorios antes mencionados haciendo alusión al cumplimiento de los instrumentos internacionales.
- v. Promover la participación social y la transparencia en la información de dichos países.
- vi. Suspender los proyectos que se encuentren circulando irregularmente
- vii. Establecer mecanismos que efectivicen el cumplimiento de derechos humanos en el exterior como la consulta libre, previa e informada, mecanismos de denuncia y medidas de acceso a la justicia y reparación de las víctimas.¹⁴

3.3. La sociedad civil previa a presentarse en el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de China

Para la sociedad civil presentarse en el EPU resulta un reto, y muchas ONG no logran alcanzar este objetivo debido a varias dificultades, entre ellas, la falta de presupuesto y la falta de conocimiento sobre la dinámica de este mecanismo. Es por esta razón que siguiendo el pensamiento liberal de las Relaciones Internacionales, la colaboración colectiva es fundamental para las ONG y para los activistas al momento de enfrentarse a desafíos como este.

Previo a la presentación del informe en el EPU de China, Sofía Jarrín participó en varios EPU entre ellos el de Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia. Mecanismos que le sirvieron como experiencia para poder llegar al EPU de China y obtener los resultados esperados. En este

¹⁴ CDES, (2018).China: Informe revela patrón de violaciones de los derechos humanos y ambientales de empresas Chinas en América Latina. Recuperado de <http://cdes.org.ec/web/china-informe-revela-patron-de-violaciones-de-los-derechos-humanos-y-ambientales-de-empresas-chinas-en-america-latina/>

sentido, la presentación de la sociedad civil en el EPU se debe a la falta de espacios de resolución de conflictos por parte del Estado. Jarrín menciona que los mecanismos de la ONU, como el EPU son plataformas políticas mediante las cuales se puede hacer visible las violaciones de derechos humanos.

Así también, la entrevistada comenta que el mecanismo del EPU plantea como parte fundamental del proceso de aplicación, que la sociedad civil colaboró de buena fe con el Estado en la presentación del informe conocido como “contribución nacional” a presentar como contribución a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. No obstante, la entrevistada asegura que nunca se obtuvo una respuesta por parte del Estado ecuatoriano. Lo que evidencia la existencia del *Boomerang Pattern* planteado por Keck y Sikkink, cuando plantean que de tener bloqueado el sistema de comunicación entre el gobierno y la sociedad civil, esta recurrirá a ONG internacionales para persuadir al Estado. Sofía Jarrín manifiesta que se recurrieron a todas las instancias para informar al Estado de las violaciones de derechos humanos que habían sucedido, y no obtuvieron respuesta.

Por otro lado, la entrevistada asegura que presentar un informe donde se demanda a China tiene sus dificultades. Para obtener resultados positivos por parte de los Estados demandados se debe aplicar estrategias diplomáticas con los representantes de los Estados analizados en diferentes espacios. Sin embargo, con China resultó difícil debido a que este actor no es tan estudiado por la sociedad civil ecuatoriana, incluso Jarrín manifestó que no existe mayor trayectoria en investigaciones chinas. Entre una de las pocas instituciones encargadas de estudiar a China se encuentra el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) misma que desarrolló investigaciones como el impacto de la deuda china en el Ecuador y que además colaboró con la Iniciativa para las Inversiones Sostenibles China- América Latina (IISCAL) en el tema de impacto de inversiones y financiamiento chino.

En este contexto, es importante mencionar que CDES coopera mediante colectivos regionales, internacionales y nacionales con los que se hace incidencia en diferentes temas y con los que a su vez se crea iniciativas enfocadas en un tema determinado como por ejemplo la creación del cuerpo intergubernamental para los paraísos fiscales, entre otros. En este sentido, CDES empieza a investigar a China junto con la colaboración de varios aliados de

la región cuyos intereses eran compartidos considerando que años atrás China era considerada el primer acreedor de deuda para el desarrollo de varios países latinoamericanos.

La incidencia para aplicar al EPU de China inicia a través de colaboraciones con miembros de la región que también tenían alianzas con diferentes organizaciones que a su vez tenían alianzas con otras entidades que se enfocan en seguir los lineamientos socio ambientales chinos¹⁵. China ha aceptado estos lineamientos voluntariamente lo que quiere decir que no son vinculantes. Sin embargo, como plantea Paola Garzón para que los lineamientos no queden solo en el papel, las organizaciones sociales deberían conocer su existencia y exigir su fiel implementación (2018, p.10). En este sentido, Sofía Jarrín considera que si los lineamientos socio ambientales chinos fuesen aplicados en su totalidad se podría estar hablando de una gobernanza ambiental.

Por otro lado, como manifiesta Keck y Sikkink, la sociedad civil debe aplicar herramientas, mediante las cuales puedan socializar y persuadir. En este sentido, Jarrín manifiesta que una vez que se consolidaron las organizaciones participantes, enviaron cartas al Estado chino y a las empresas chinas con el fin de recordar y motivar a que implementen los lineamientos chinos ya sea los emitidos por el Ministerio de Comercio chino, por la Cámara China de Comercio para la Exportación e Importación de Metales, Minerales y Químicos o por cualquier otra entidad promulgadora de lineamientos¹⁶, herramienta denominada por Keck y Sikkink como *responsabilidad política*.

Sin embargo, el resultado no fue el esperado, ya que fueron muy pocas las respuestas que recibieron por parte del Estado chino. Frente a esta situación y tomando en cuenta el principio de no interferencia de China, el cual según Sofía Jarrín consiste en que el Estado no dialoga con la sociedad civil e inclusive comenta que es la propia cultura china la que no tiene la costumbre de simpatizar con la sociedad civil. Esto se genera principalmente debido a que el sistema en China no es un sistema democrático. Esto quiere decir que la sociedad civil no tiene participación directa con el gobierno, tampoco tienen espacios donde puedan presentar

¹⁵ Paola Garzón define a los lineamientos chinos como un conjunto de principios y criterios impuestos por entidades públicas chinas con el objeto de regular el impacto negativo que pudiesen generar las empresas y bancos chinos en el extranjero

¹⁶ Ver principales entidades que promulgan los lineamientos chinos, pág. 19-21.

https://www.followingthemoney.org/wp-content/uploads/2019/02/2018_CLASII_Legal-Manual-on-Chinese-Environmental-and-Social-Guidelines-for-Foreign-Loans-and-Investments_S.pdf

sus quejas o ejercer presión social desde la acción colectiva. Por tanto, para el CICDHA no fue viable tener un acercamiento con las empresas chinas e incentivar a que cumplan con los lineamientos socio ambiental antes mencionado y mucho menos con el gobierno a diferencia de lo que se venía realizando con otros actores demandados.

En este sentido, lo que el CICDHA empezó a hacer fue estudiar a China, es decir comprender y analizar la política exterior china, la cultura, y sobretodo analizar el libro blanco de China y su interés en la cooperación con América Latina, además de comprender cómo se habían construido las relaciones diplomáticas chinas y sus nuevos enfoques en la Región Andina. Así también se estudió todos los tratados internacionales vinculados con el nuevo enfoque estratégico que tenía China en los países latinoamericanos.

En este contexto, la estrategia del CICDHA, según Jarrín, se enfocó no solo en analizar a profundidad al actor sino también tener un acercamiento con actores que coadyuven a tener incidencia con China. Entre los actores que ayudaron se encuentra la organización no gubernamental UPR info la cual se encarga de guiar a la sociedad civil para que participen con éxito en el EPU. Con la certeza del UPR info de que se podía apelar a las obligaciones extraterritoriales de China, el CICDHA decide aplicar y participar en el EPU. Se puede evidenciar como el concepto del régimen internacional de derechos humanos se vincula con un caso de estudio real.

Un mes antes de que se realice el Examen Periódico Universal, se realizó un evento conocido como la pre-sesión. La precesión es un espacio para la sociedad civil en el cual tienen la oportunidad de dirigirse a los Estados que van a evaluar al Estado en revisión. Este evento, de cinco días, es muy importante en el proceso de participación en el EPU ya que es aquí donde tienen la oportunidad de dialogar con las misiones diplomáticas. En la precesión cada Estado tiene una hora para exponer sus argumentos. Sofía Jarrín manifiesta que el colectivo obtuvo solo cinco minutos para poder exponer sus argumentos, considerando que se encontraban varias ONG deseando participar. No obstante, Jarrín consideró el tiempo dado fue bastante oportuno a diferencia del tiempo que le habían dado en otros mecanismos de consulta. En este sentido, Jarrín dice que el éxito se encuentra en aprovechar el tiempo que tienen para exponer sus argumentos. Para lo cual deben llamar la atención de las misiones diplomáticas y no precisamente en los cinco minutos del panel.

La estrategia del CICDHA se concentró en aprovechar el tiempo de receso o en pequeños espacios de distracción que se generaron durante la precesión. Jarrín dice que prepararon con anticipación la incidencia o separaron citas previas al evento y de esa forma poder acercarse a todas las misiones diplomáticas posibles. En este caso el colectivo aplicó la herramienta de socialización planteada por Keck y Sikkink, *influencia política*.

Una vez que lograron tener el espacio con las misiones diplomáticas, conformadas por 3 representantes del Estado, empiezan a abordarlos con estrategias que previamente han tenido éxito. Como se manifestó al inicio de este tema, Sofía Jarrín tiene experiencia en la participación del EPU realizado a Colombia, Perú, entre otros. Motivo por el cual fue escogida para presentarse en el EPU de China.

Parte de la estrategia abordada por Jarrín en la precesión, fue haber comprendido en su totalidad la dinámica del mecanismo del EPU, ya que manifiesta que resulta complicado para las ONG de base, es decir para las víctimas directas, aplicar y entender al EPU por varias razones, entre ellas porque el EPU tiene su propio lenguaje, su técnica, su extensión y porque se debe dirigir a una audiencia específica misma que no siempre estará conformada por representantes de Estados conocidos. Así también se debe considerar la posibilidad de dirigirse a una audiencia que desconozca al país vulnerado.

En la misión del colectivo, Jarrín comenta que tuvieron que abordar a representantes de Estados que desconocían la ubicación, la cultura, el lenguaje, entre otros aspectos del Ecuador. Por tanto, el colectivo tenía que dialogar con los representantes de una forma en la que entiendan lo que el colectivo quería transmitirles de una manera rápida y concreta y sobretodo exponer lo que llamase la atención de los representantes y así lograr que se queden con el mensaje deseado y transmitirlo en la evaluación del EPU.

3.4. El CICDHA como una Red Transnacional de Activismo

Como se estableció en el Capítulo I, para Keck y Sikkink las redes transnacionales de activismo están compuestas por varios actores entre estos las ONG, mismas que son las encargadas de generar cambios en las políticas de los Estados a través de la persuasión y la socialización. La formación del CICDHA concuerda con el concepto de Keck y Sikkink cuando se refieren a los grupos de ONG que coalicionan entre sí para formar una red de

defensa y que además cooperan entre sí, ya sea a través de información confidencial que solo manejan estas organizaciones o a través de capacitaciones de una ONG a otra.

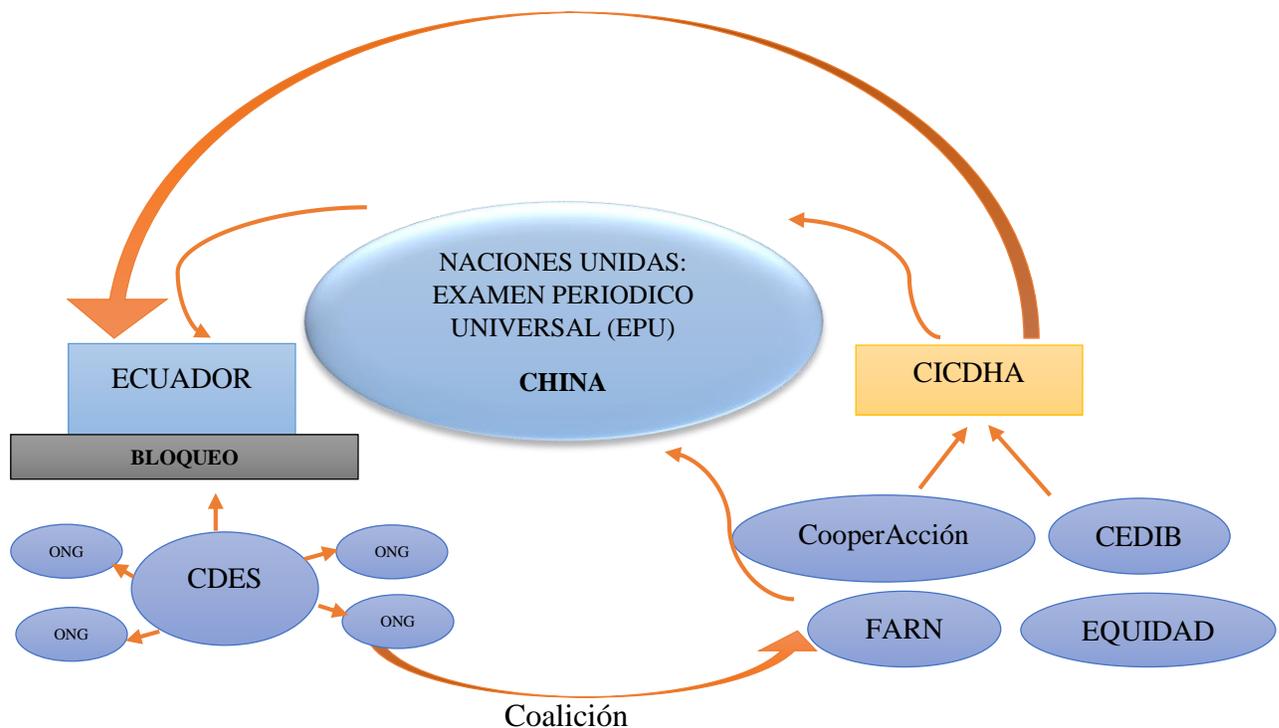
En este sentido, Sofía Jarrín, menciona que los miembros del colectivo del CICDHA cooperaban compartiendo la información que disponían ya sea del impacto que alcanzaron los proyectos chinos en sus respectivos países, la información sobre la dinámica del EPU o a través de capacitaciones que realizaba la activista a los miembros de las ONG respecto a cómo incidir con los representantes de los Estados en el EPU o a la dinámica del mecanismo en general.

En efecto, de acuerdo con la teoría planteada por Keck y Sikkink y con la información de la entrevistada, el CICDHA es una red considerada como un canal intermediario entre los gobiernos y los grupos domésticos. De hecho Sofía Jarrín, manifestó que su principal objetivo no era en sí representar en el EPU a la ONG a la que pertenecía, sino representar a las víctimas, a los grupos vulnerados que no conocen cómo y tampoco pueden presentarse en el mecanismo por diversos factores. Por tanto, bajo esta idea el CICDHA pone en práctica el patrón del *Boomerang Pattern* de Keck y Sikkink.

Como se mencionó previamente el Boomerang Pattern es un patrón en el cual las ONG nacionales buscan ayuda de otras ONG internacionales para ejercer presión en el Estado nacional, considerando que en la mayoría de los casos los canales de comunicación del gobierno nacional se encuentran bloqueados para la sociedad civil. Sin embargo, el CICDHA no coalicionó con otras ONG para ejercer presión al Estado nacional sino para ejercer presión a un Estado extranjero, es decir a China. A continuación se observará la figura del Boomerang Pattern vinculada con el CICDHA y su coalición para presentarse en el EPU de China.

Como se mencionó previamente el Boomerang Pattern es un patrón en el cual las ONG nacionales buscan ayuda de otras ONG internacionales para ejercer presión en el Estado nacional, considerando que en la mayoría de los casos los canales de comunicación del gobierno nacional se encuentran bloqueados para la sociedad civil. Sin embargo, el CICDHA no coalicionó con otras ONG para ejercer presión al Estado nacional sino para ejercer presión a un Estado extranjero, es decir a China. A continuación se observará la figura del Boomerang Pattern vinculada con el CICDHA y su coalición para presentarse en el EPU de China.

Figura 3. Adaptación del Boomerang Pattern



Fuente: adaptado de Keck, M.E. y Sikkink, K. (2014). *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Estados Unidos: Cornell University Press

La figura 3, es una representación del Boomerang Pattern de Keck y Sikkink aplicado al caso de estudio de la presente investigación, es decir a la coalición del CICDHA previo a presentarse en el EPU de China en el 2017. La figura representa como Ecuador, bloquea los medios de comunicación con la sociedad civil. Posteriormente, la ONG nacional, CDES motiva a ONG nacionales a cooperar con la iniciativa y a su vez convoca y se coliciona con ONG internacionales, formando un colectivo denominado CICDHA. El colectivo CICDHA llega al Examen Periódico Universal de China y presiona al Estado chino a rendir cuentas sobre las denuncias presentadas en dicho espacio por la sociedad civil, Agentes de Naciones Unidas e informes estatales.

La iniciativa de presentarse en el EPU de China fue liderada por CDES en Ecuador. CDES convocó a las ONG que también tenían información respecto a las vulneraciones de derechos humanos de las empresas chinas. La condición para unirse a esta iniciativa era que las ONG

tengan trayectoria monitoreando a los proyectos chinos y haber trabajado directamente con las comunidades afectadas. Esto debido, a que los informes debían tener la contribución de las comunidades afectadas y además debían ser firmados por las víctimas.

CDES convocó a las ONG nacionales para que se unieran a la iniciativa, argumentando que existía la posibilidad de apelar a las obligaciones extraterritoriales de China. Sin embargo, existieron varias organizaciones, sobre todo las nacionales, que se no se unieron a la iniciativa debido a que no confiaban en la posibilidad de que China prestará atención a las peticiones, o porque querían realizar sus propias iniciativas. No obstante, existieron otras organizaciones que apoyaron la iniciativa sin dudarlo y de este modo se lograron juntar 18 casos para la creación del informe a presentar como contribución de la sociedad civil en el EPU de China.

El colectivo entregó 8 de las 12 contribuciones que se entregaron a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre las obligaciones extraterritoriales de China. Todo el material que recibió tanto la Oficina del Alto Comisionado como el grupo de trabajo y la troika fue resumido en un solo informe de diez páginas. La estrategia abordada por el colectivo y las herramientas usadas fueron tan exitosas que en el EPU de China se logró que se presenten 153 Estados de los 193 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, lo que evidencia el interés de los representantes de los Estados en escuchar lo que el colectivo tenía que decir respecto a las vulneraciones de derechos humanos por parte del Estado de China, considerando que el número común de Estados presentes en los Exámenes Periódicos Universales es de 47 Estados miembros.

Por otro lado, el rol de las ONG en la gobernanza global ha ido creciendo con el tiempo. Existen gobiernos que han atribuido a las ONG el logro de que hoy en día se reconozca la existencia de los derechos humanos. Es el caso del Ecuador, país que durante la época del Correísmo fortaleció la imagen diplomática en las Naciones Unidas. Hoy en día, el Ecuador ha perdido participación en temas de derechos humanos. Sin embargo, aún queda el respeto hacia el Ecuador por parte de la comunidad internacional en las reuniones diplomáticas de Naciones Unidas, atribuido a la imponente participación de las misiones diplomáticas anteriores, como ejemplo, la participación de la ex canciller del Ecuador y ex presidenta de la Asamblea general de las Naciones Unidas, María Fernanda Espinosa.

3.5. Recomendaciones aceptadas por China en el tercer ciclo del EPU de China- 2018

Como se ha manifestado previamente, el acercamiento de la sociedad civil con China resulta complicado debido al principio de no interferencia estipulado por el país asiático. Es por esta razón que en la evaluación del EPU, China manifestó que “se oponía de forma resuelta a la práctica de utilizar los derechos humanos como excusa para interferir en sus asuntos internos y socavar su soberanía e integridad territorial, y nunca lo aceptaría” (Informe del grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de China, 2019. p.5).

El colectivo del CICDHA destacó en el proceso de diálogo con las misiones diplomáticas de los diferentes Estados. La acogida internacional fue tan grande que inclusive los Estados de Palestina y Kenya emitieron sus recomendaciones en base a las obligaciones extraterritoriales de China. Las recomendaciones aceptadas por China respecto a los informes entregados por el CICDHA fueron las siguientes:

- Considerar la posibilidad de establecer un marco jurídico para garantizar que las actividades realizadas por las industrias sujetas a su jurisdicción no menoscaben los derechos humanos en el extranjero (Recomendación del Perú 28.131).
- Promover medidas que garanticen que los proyectos de desarrollo e infraestructuras dentro y fuera de su territorio sean plenamente compatibles con los derechos humanos y respetuosos con el medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales, de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable y con los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Recomendación del Ecuador 28.130).
- Seguir aplicando las leyes y los reglamentos de China y normas como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a las empresas chinas que realizan operaciones más allá de las fronteras nacionales (Recomendación de Kenya 28.135).
- Adoptar nuevas medidas sobre las empresas y los derechos humanos conforme a sus obligaciones internacionales y velar por que las empresas que operen en zonas de alto riesgo o en zonas de conflicto actúen con la diligencia debida en materia de

derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Recomendación de Palestina 28.133).

Frente a estas recomendaciones aceptadas por el Estado chino, el CIDH considera que las recomendaciones emitidas “marcan un precedente en el régimen internacional de derechos humanos” (CDES, 2018). Además, exhortaron al Estado chino a responsabilizarse por lo sucedido en el extranjero y a establecer mecanismos de diálogo con la sociedad civil latinoamericana.

Posterior al informe final de resultados emitido por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, el CIDH se comunicó directamente con las instituciones reguladoras de China, se envió los informes presentados en el EPU y cartas analizando los lineamientos socio ambientales chinos. Sin embargo, Sofía Jarrín manifiesta que al no ser vinculante no hay mucho que se pueda hacer y menos ahora que el mundo está enfocado en resolver la crisis sanitaria del COVID-19.

En el régimen internacional de derechos humanos, actores, como la sociedad civil, buscan presionar a los gobiernos a que cumplan los tratados ratificados o con los compromisos internacionales aceptados, es el caso de China el cuál de no ser por la presión de las contribuciones de la sociedad civil y de los Estados, no se prestaría atención a la petición de modificar sus leyes o frenar el impacto de proyectos extractivistas en el extranjero. Otro logro que se atribuye a los miembros de las redes transnacionales de defensa es que los gobiernos modifican sus discursos incluyendo temas que los ciudadanos, los activistas, y la comunidad internacional desea escuchar. Por ejemplo, China manifestó en el EPU que respeta la libertad de expresión de sus ciudadanos así como sus derechos. Aun cuando no sea verdad, el gobierno siente la presión de mencionar temas controversiales y de interés para el sistema internacional como es el respeto a los derechos humanos.

El rol que tienen las redes transnacionales de activismo en el régimen internacional de derechos humanos trasciende el idealismo de manifestación y persuasión. Muchos de los miembros que conforman estas redes arriesgan su vida. Según Sofía Jarrín, todo el proceso de coalición del CIDH que se ha venido explicando en este trabajo de investigación no ha repercutido de ninguna manera al Estado Chino. Sus empresas han seguido con los proyectos de inversión en Latinoamérica y al contrario de lo que se ha esperado, activistas chinos que

se dirigirán al EPU, desaparecieron a su llegada a China. Por lo que la entrevistada reitera que denunciar en un mecanismo como Naciones Unidas a China tiene alto riesgo y que muy probablemente la entrevistada tenga prohibida la entrada a China.

En este capítulo se ha analizado el rol que tienen el CICDHA y la FIDH en el régimen internacional de derechos humanos. Además se ha explicado claramente el proceso de coalición del CICDHA previo a presentarse en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de China realizado en noviembre del 2018.

De igual manera, se ha vinculado la teoría estudiada en otros capítulos con el caso de estudio del presente trabajo, identificando así como funciona el modelo *Boomerang Pattern*, planteado Keck y Sikkink con en el proceso de coalición del CICDHA. Además, se ha evidenciado como el colectivo ha usado las herramientas planteadas por Keck y Sikkink como método de estrategia con las misiones diplomáticas presentes en la precesión. Se detalla las recomendaciones emitidas por el CICDHA y las aceptadas por China recalando el éxito que ha tenido la incidencia del colectivo en la comunidad internacional. Finalmente se concluye con un breve análisis acerca de la importancia de la sociedad civil para las Relaciones Internacionales y específicamente el riesgo que involucra ser un activista defensor de derechos humanos en China.

CONCLUSIONES

En el desarrollo de esta investigación se ha podido constatar que la sociedad civil tiene un rol imprescindible en el sistema internacional. En virtud del rol que ocupa la sociedad civil, se ha logrado regular el comportamiento de ciertos Estados y también crear instrumentos internacionales en los cuales se garantice el cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, es importante mencionar que existen Estados que no les otorgan a estos actores la credibilidad necesaria para actuar independientemente de su jurisdicción. En este sentido, las grandes potencias como China diseñan su discurso apegado al respeto de los derechos humanos, no obstante, en la práctica no desarrollan mecanismos de diálogo o acercamiento con la sociedad civil.

Por tanto, lamentablemente se debe manifestar que los organismos internacionales, la sociedad civil, los movimientos sociales, los instrumentos internacionales y las organizaciones no gubernamentales no se encuentran por encima de los Estados. Al final son estos los que decidirán si aceptan o no adherirse a tratados internacionales y si aceptan implementar las recomendaciones otorgadas por mecanismos lejanos a su jurisdicción como es el Examen Periódico Universal. En este sentido, la sociedad civil es un actor de la gobernanza global que presiona a los Estados a actuar en beneficio del colectivo, sin embargo, su rol en el sistema internacional no trasciende de la presión y la persuasión.

No obstante, el rol que ha realizado el CICDHA en el régimen internacional de derechos humanos ha fortalecido a este régimen. Es decir, que gracias al éxito que tuvo el colectivo en el EPU, nuevas ONG se sumarán a la iniciativa y se adherirán a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos para poner en evidencia la injusticia que se comete con el mundo. Para lograr una participación exitosa, seguirán el modelo de Keck Y sikkink, *Boomerang Pattern*, mismo que permitirá organizar a las pequeñas organizaciones a coalicionar y sobre todo a cooperar mediante información y capacitaciones cuando los mecanismos de diálogo con los gobiernos se encuentren bloqueados. Si bien la teoría planteada por las autoras se concentra en un modelo direccionado más a cómo se organizan las ONG para presionar a su gobierno nacional, también se lo puede adaptar de una manera más amplia y direccionarlo a cómo las ONG deberían organizarse multilateralmente para denunciar un mismo Estado, ya tenga este poder o no.

China es un Estado que se ha impuesto en el mundo. Hoy en día, varios académicos consideran a este país como la nueva potencia mundial que está dejando atrás al hegemon estadounidense. Otros consideran a China como un país emergente. Sin embargo, ambas opiniones coinciden en que China será quien implante el nuevo orden mundial.

En este sentido, frente al poder que tiene este país, resulta poco probable que manifestaciones de activistas, o recomendaciones de mecanismos no vinculantes le afecten económicamente. No obstante, es un logro para el régimen internacional de derechos humanos, que China reconozca que existen redes transnacionales dispuestas a defender las vulneraciones de derechos. Para el CICDHA es satisfactorio saber que China los reconoce y que haya aceptado que existe una acción colectiva significa que la red es reconocida en las Relaciones Internacionales como un actor preponderante.

Por otro lado, se debe mencionar que la misión permanente encargada de representar a Ecuador durante el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de China destacó su participación emitiendo una de las recomendaciones realizadas por el CICDHA y que además fue aceptada por el Estado de China. No obstante, el gobierno ecuatoriano se abstuvo de comentar o reaccionar frente a la evidencia que existía sobre las vulneraciones de derechos humanos de las empresas chinas en el Ecuador, considerando que una vez que un país emite una recomendación en el mecanismo del EPU y esta es aceptada, el país tiene la responsabilidad de dar seguimiento a la implementación de la recomendación ya que se adquiere responsabilidad internacional.

Todos los documentos que la sociedad civil entregue a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas como material de apoyo en la evaluación del Estado en revisión deberán ser de manera colectiva, ya que de esta manera se otorga mayor legitimidad al material entregado.

Como se ha venido manifestando, la debilidad del Examen Periódico Universal es que no es vinculante y que no tiene sanciones lo que genera ya sea un retraso en el cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Estado o que simplemente no se acepte ninguna recomendación, lo que nos lleva a interesantes pregunta, ¿existe entonces un modelo liberal que buscan la paz y la cooperación entre naciones? O ¿seguimos en un mundo anárquico dónde sobresalen los intereses dominantes de los Estados? Si existen leyes que deben ser

respetadas para tener una convivencia pacífica, ¿Por qué los Estados no las obedecen si ya han ratificado su adhesión a estas normas, tomando en cuenta que cuándo se realiza la evaluación a un Estado ante el EPU, se debe hacer basándose en los instrumentos internacionales y la legislación que ha sido suscrita y ratificada?

Es importante también estipular que la aplicación del Examen Periódico Universal es demasiado costoso, lo que dificulta el acceso a muchos grupos de la sociedad civil y limita a las ONG a persuadir a los Estados a que cumplan con los tratados y compromisos de respetar y garantizar los derechos humanos. Este aspecto debería ser tomado en cuenta por las ONG al momento de aplicar a mecanismos como este, ya que deberán encontrar alianzas estratégicas que les permita llegar a su objetivo.

La actividad que realizan todos los actores que conforman las redes transnacionales de defensa es peligrosa. Los miembros del colectivo del CICDHA arriesgaron su carrera profesional e inclusive su vida al presentar un informe donde se denuncia a China públicamente. Varias de las personas que participaron en esta actividad tiene prohibida la entrada al Estado chino. En este contexto, la labor que realizan estos actores debería ser reconocida públicamente por los gobiernos nacionales. De modo que se les otorgue autoridad suficiente para que sigan realizando su labor y denunciar todas las acciones que van en contra del bienestar humano. No obstante, posiblemente los Estados harán muy poco por reconocer públicamente la importancia de las ONG considerando que afectaría su imagen internacional.

BIBLIOGRAFÍA

Textos:

- Barnett, M. y Sikking, K. (2008). From International Relation to Global Society. En Oxford, U.P. *The Oxford Handbook of International Relations* (61- 82). New York, Estados Unidos: Oxford University Press Inc.
- Bryman, A. (2012). Social Research Methods. En Oxford University Press (18-24). C&C Offset Printing Co. Ltd.
- Charrette, J. y Sterling-Folker, J. (2014). Realism. En Weiss, T. G y Wilkinson, R. (Ed.), *International Organization and Global Governance* (pp. 93- 102). New York, Estados Unidos: Routledge.
- Hall, R. B. (2014). Constructivism. En Weiss, T. G y Wilkinson, R. (Ed.), *International Organization and Global Governance* (pp. 144 - 155). New York, Estados Unidos: Routledge.
- Hasenclever, A., Mayer, P., Rittberger, V., Murillo S, L., & Castro y Ortiz, F. J. (1999). Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuesta para una síntesis. *Foro Internacional*, 39(4 (158), 499-526.
- Hurd, I. (2008). Constructivism. En Oxford, U.P. *The Oxford Handbook of International Relations* (297- 308). New York, Estados Unidos: Oxford University Press Inc.
- Hurrell, A. (1992). Teoría de regímenes internacionales.
- Karns, M. P. y Mingst, K. A. (2010). *International Organizations: the politics and processes of global governance*. Colorado, Estados Unidos: Lynne Rienner Publishers
- Keck, M.E. y Sikking, K. (2014). *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Estados Unidos: Cornell University Press
- Krasner, S. D. (1983). *International regimes*. Cornell University Press.
- Legler, T. (2013). Gobernanza Global. En Legler, T., Santa Cruz, A., Zamudio, L. G. *Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la Política Global* (253-282). México: Oxford University Press México

- Mingst, K.A., y Arreguín-Toft, I.M. (2017). Intergovernmental Organizations, International Law, and Nongovernmental Organizations. En Mingst y Arreguín-Toft. *Essentials of international relations* (209-258). New York, Estados Unidos: W.W.Norton & Company, Inc
- Murphy, C. N (2014). The Emergence of Global Governance. En Weiss, T. G y Wilkinson, R. (Ed.), *International Organization and Global Governance* (pp. 23- 34). New York, Estados Unidos: Routledge
- Pease, K. S. (2019). *International Organizations: Perspectives and Global Governance Sixth Edition*. New York, Estados Unidos: Routledge
- Powell, R. (1991). *Absolute and Relative Gains in International Relations Theory*. Estados Unidos: American Political Science Association
- Sampieri, H., Collado, C., y Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación sexta edición. México, DF, México: Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Scholte, Jan. Art. (2014). Civil Society and NGOs. En Weiss, T. G y Wilkinson, R. (Ed.), *International Organization and Global Governance* (pp. 322- 334). New York, Estados Unidos: Routledge
- Turzi, M. (2016). *Todo lo que necesitás saber sobre el (des) orden mundial*. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Turzi%20primera%20parte.pdf>

Revistas Online:

- Alcaraz, C. A. L (2016). El rol de los Regímenes Internacionales de Derechos Humanos de América Latina en la Política Exterior de México. *STATUS Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*. Volumen 1 (2), 1-20.
- Dosdad, Ángela. (2009). Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales: Regímenes Internacionales*, (11), 5-9.
- Haggard, Stephan; Simmons, Beth A. (1987). Theories of international regimes. *International Organization* 41, no. 3, 491-517.

- Oropeza, T. (2004, 10 de diciembre). KANT Y SU PROYECTO DE UNA PAZ PERPETUA (EN EL BICENTENARIO DE SU MUERTE). *Revista Digital Universitaria*. Recuperado de http://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art77/dic_art77.pdf
- Oshiba, Ryo. (1994). International Regimes. *Government and Politics*. Volumen II. Recuperado de <https://www.eolss.net/Sample-Chapters/C04/E6-32-05-04.pdf>
- Pauselli, Gino. (2013). Liberalismo. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*. Volumen 2(1). 12-12. Recuperado de <file:///F:/texto%20LIBERALISMO.pdf>

Prensa Online:

- Barría, C. (2018). Hacia dónde va el dinero de China en América Latina y cuáles son las nuevas inversiones del gigante asiático en la región. BBC News. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46609465>
- CDES. (2018). China recibe recomendaciones por el impacto extraterritorial negativo de sus empresas en los Derechos Humanos. *Centro de Derechos Económicos y Sociales*. Recuperado de <http://cdes.org.ec/web/china-es-evaluada-por-el-comportamiento-de-sus-empresas/>
- Reuters. (22 de agosto de 2019). Bolsonaro culpa a las ONG por incendios en Amazonía. *El País*. Recuperado de <https://elpais.bo/bolsonaro-culpa-a-las-ong-por-incendios-en-amazonia/>
- Sogge, David. (2009), Regímenes Internacionales. *Relaciones Internacionales: Regímenes Internacionales*, (11), 11-31.
- Tapia, E. (20 de febrero de 2019). El proyecto cuprífero del Ecuador tiene un avance del 75%. *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/proyecto-mirador-mineria-avance-concesion.html>

Artículos Web:

Anaya, A. (2017). Regímenes Internacionales de Derechos Humanos. Volumen 14(25), 171-188. Recuperado de <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/06/sur-25-espanhol-alejandro-anaya-munoz.pdf>

Bruce-Lockhart, Ana. (2016). Cinco Preguntas sobre la Gobernanza Global. *World Economic Forum*. Recuperado de <https://es.weforum.org/agenda/2016/10/5-preguntas-para-explicar-que-es-la-gobernanza/>

Business & Human Rights Resource Centre. (S.N). Vídeo: Ecuador: El Proyecto minero Mirador y sus impactos en las comunidades: “A punto de estallar” programa visión 360”. *Business & Human Rights Resource Centre*. Recuperado de <https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>

Candela, M., Macías, R., Fernández, B., Cuesta, M., y Pardo, E. (2014). Empresas, Derechos Humanos y Competitividad. *Economistas sin Fronteras*. Recuperado de https://ecosfron.org/wp-content/uploads/VTerminada_Emp_Comp_DDHH_verFinal_11junio.pdf

Cooper, R. (2018). What is Civil Society? *How is the term used and what is seen to be its role and value (internationally) in 2018? K4D Helpdesk Report*. Brighton, UK: Institute of Development Studies.

Council on Foreign Relations. (2012). *The Global Human Rights Regime*. Council on Foreign Relations. Recuperado de <https://www.cfr.org/report/global-human-rights-regime>

Naciones Unidas. (2014). *Global governance and global rules for development in the post-2015 era (E.14.II.A.1)*. Recuperado de https://www.un.org/en/development/desa/policy/cdp/cdp_publications/2014cdppolicynote.pdf

Salomón, M. (2002). *LA TEORÍA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI: DIÁLOGO, DISIDENCIA, APROXIMACIONES*. Barcelona, España: Revista Electrónica de Estudios Internacionales

Documentos Oficiales:

Carta de las Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH)

Constitución de la República del Ecuador

Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos

International Rehabilitation Council for Torture Victims y Humans Rights House

Foundation. (2012). *Guía práctica de introducción al EPU: influencia de las ONG sobre el proceso del Examen Periódico Universal*. Recuperado de https://irct.org/assets/uploads/pdf_20161120160256.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(ACNUDH). (2013). *Introducción a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/IntroductionsGuidingPrinciples_sp.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. (2019). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el*

Examen Periódico Universal China. A/HRC/40/6. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/446/62/PDF/G1844662.pdf?OpenElement>